



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 14 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.687

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Decreto 641/2017.</b> Designase Subsecretario de Coordinación Administrativa.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 643/2017.</b> Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 646/2017.</b> Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 649/2017.</b> Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 642/2017.</b> Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 648/2017.</b> Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 647/2017.</b> Convalidase tratamiento de Huésped Oficial.....	6
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 644/2017.</b> Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Noruega.....	7
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 645/2017.</b> Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Zambia.....	7

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 621/2017.</b> Decisión Administrativa N° 213/2016. Modificación.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 622/2017.</b> Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 17/2017.....	13
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 625/2017.</b> Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0040-CD17.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decisión Administrativa 623/2017.</b> Designase Director de Contratación de Bienes y Servicios.....	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 624/2017.</b> Designación.....	17

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 135-E/2017.</b> Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese ampliación de emisión.....	19
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Resolución 127-E/2017</b> .....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 362-E/2017</b> .....	21
TEATRO NACIONAL CERVANTES. <b>Resolución 514/2017</b> .....	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 817-E/2017</b> .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 157/2017</b> .....	25
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 62/2017</b> .....	27
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. <b>Resolución 11-E/2017</b> .....	28
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 190-E/2017</b> .....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 360-E/2017</b> .....	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 219-E/2017</b> .....	36
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 297-E/2017</b> .....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 16322/2017</b> .....	40
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1113-E/2017</b> .....	41

### Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4103-E</b> . Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización de oficio. Servicio informático denominado "Monotributo-Recategorización de Oficio-(MOREO)". Su implementación. ....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4104-E</b> . Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Procedimiento "Mi Categoría". Recategorización cuatrimestral obligatoria. Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.....	46

### Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES. <b>Disposición 8-E/2017</b> .....	48
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. <b>Disposición 1229-E/2017</b> .....	49
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. <b>Disposición 31-E/2017</b> .....	51

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	53
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	56
ANTERIORES.....	72

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	74
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	75
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

#### Decreto 641/2017

##### Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase en el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA al Ing. Marcelo Pedro BLANCO (M.I. N° 14.526.745).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Juan José Aranguren.

e. 14/08/2017 N° 58753/17 v. 14/08/2017

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### Decreto 643/2017

##### Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06638841-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 5 y 7 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Secretaria Ejecutiva de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), Da. Alicia BÁRCENA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Secretaria Ejecutiva de la COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), Da. Alicia BÁRCENA, durante su permanencia en la República entre los días 5 y 7 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58754/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 646/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07084861-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 5 y 8 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, D. Eladio LOIZAGA, acompañado por el señor Ministro de Industria y Comercio D. Gustavo LEITE.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, referidas en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY D. Eladio LOIZAGA y al señor Ministro de Industria y Comercio D. Gustavo LEITE, durante su permanencia en la República entre los días 5 y 8 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58751/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO****Decreto 649/2017****Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07068744-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 7 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL D. Aloysio NUNES FERREIRA, acompañado por el señor Ministro de Industria, Comercio Exterior y Servicios, D. Marcos PEREIRA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL D. Aloysio NUNES FERREIRA y al señor

Ministro de Industria, Comercio Exterior y Servicios D. Marcos PEREIRA, durante su permanencia en la República entre los días 6 y 7 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58752/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 642/2017

#### Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06651754-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 16 y 20 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Presidenta de la CONFEDERACIÓN SUIZA, Da. Doris LEUTHARD.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la CONFEDERACIÓN SUIZA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Presidenta de la CONFEDERACIÓN SUIZA, Da. Doris LEUTHARD, durante su permanencia en la República entre los días 16 y 20 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58756/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 648/2017

#### Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07085302-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 5 y 7 de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE CHILE, D. Heraldo MUÑOZ VALENZUELA, acompañado por la señora Directora General de Relaciones Económicas Internacionales, Da. Paulina NAZAL ARANDA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades de la REPÚBLICA DE CHILE, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE CHILE, D. Heraldo MUÑOZ VALENZUELA y a la señora Directora General de Relaciones Económicas Internacionales, Da. Paulina NAZAL ARANDA, durante su permanencia en la República entre los días 5 y 7 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58757/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 647/2017

#### Convalídase tratamiento de Huésped Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-9572609-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 31 de marzo y 1º de abril de 2017 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Rodolfo Gustavo NIN NOVOA.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Rodolfo Gustavo NIN NOVOA, durante su permanencia en la República entre los días 31 de marzo y 1º de abril de 2017.

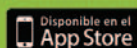
ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58758/17 v. 14/08/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 644/2017****Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Noruega.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07596680-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE NORUEGA concedió el pláacet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el REINO DE NORUEGA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. Betina Alejandra PASQUALI (D.N.I. N° 12.661.580).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58755/17 v. 14/08/2017

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 645/2017****Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Zambia.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09267980-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 783 de fecha 16 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Javier Esteban FIGUEROA.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE ZAMBIA concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ZAMBIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Javier Esteban FIGUEROA (D.N.I. N° 16.054.006), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 14/08/2017 N° 58750/17 v. 14/08/2017

## Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Decisión Administrativa 621/2017

#### Decisión Administrativa N° 213/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09497280-APN-DMED#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA, se encuentra el de la promoción y difusión de las actividades económicas asociadas con la cultura y la promoción de políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior.

Que en esta instancia resulta necesario efectuar adecuaciones en la estructura organizativa de la mencionada Jurisdicción, como así también incorporar, homologar, reasignar y derogar los cargos correspondientes en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicho Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el Anexo la –Organigrama- al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16847901-APN-MC), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°. - Incorpóranse al Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CULTURA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16847657-APN-MC), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°. - Suprimense del Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD e incorpóranse los correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16847616-APN-MC), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyense del Anexo Id al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, los ORGANISMOS de la ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA dependientes de las Unidades del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16847568-APN-MC), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Homoléganse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CULTURA, conforme al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-16847536-APN-MC), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

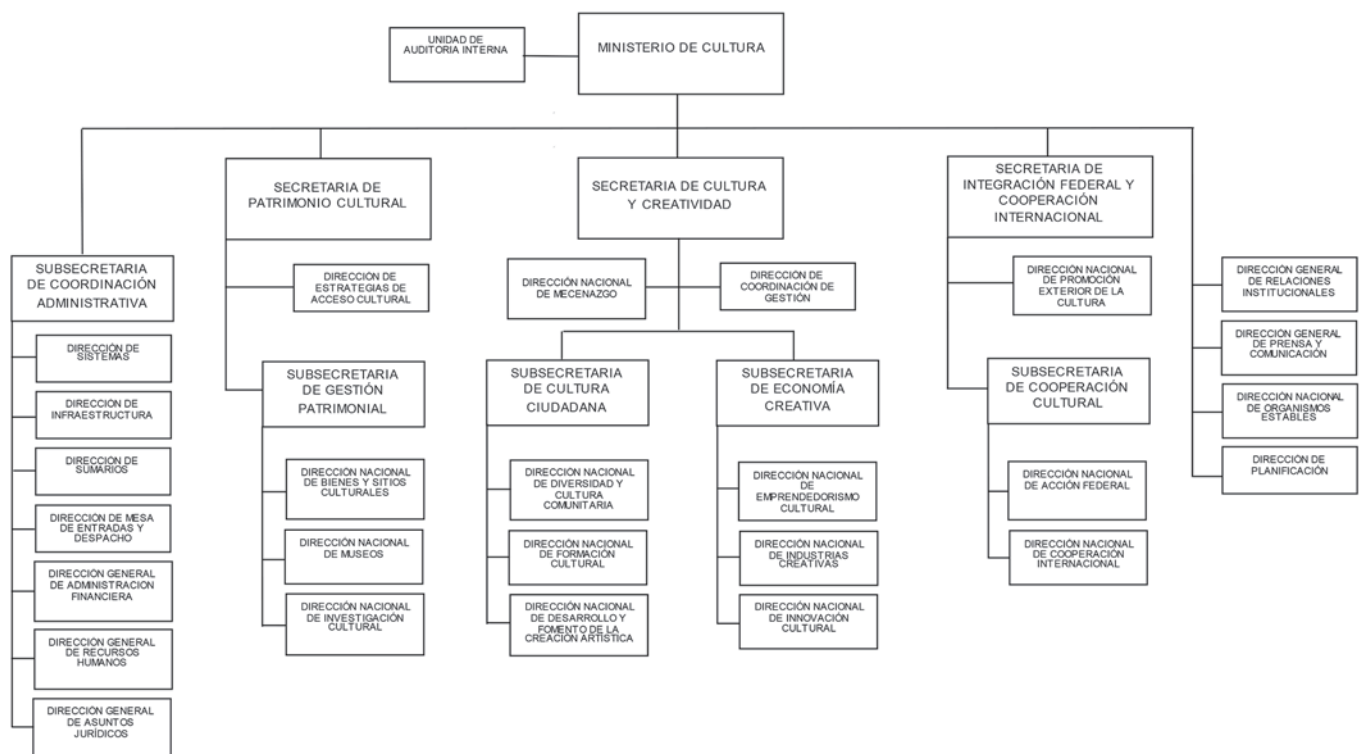
ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente medida conservarán su vigencia las existentes, con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

## PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

## ANEXO I



IF-2017-16847901-APN-MC

## PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2°

## MINISTERIO DE CULTURA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES

## RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover, difundir y apoyar las actividades musicales y coreográficas de los cuerpos artísticos del Ministerio, generando la proyección nacional e internacional de la música y la danza como componentes fundamentales de la cultura argentina.

## ACCIONES:

- Programar, conducir y difundir las actividades de los cuerpos artísticos del MINISTERIO DE CULTURA.
- Difundir la obra de creadores argentinos y latinoamericanos a través de la programación de los elencos artísticos dependientes de la Dirección Nacional de Organismos Estables.
- Participar en la elaboración y puesta en marcha de los regímenes profesionales que regulen las actividades en el ámbito de su competencia.
- Difundir y promocionar la música y la danza en todas sus manifestaciones, apoyando las actividades vinculadas con éstas en el país, como así también la cooperación y el intercambio con organismos nacionales e internacionales.

- Promocionar todas las actividades de los Organismos Estables y el seguimiento permanente por parte de las áreas competentes del Ministerio.

IF-2017-16847657-APN-MC

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en la difusión de la actividad cultural nacional, promoviendo la creación artística y fortaleciendo los circuitos de circulación.

ACCIONES:

- Entender en la programación, realización y difusión de las actividades relativas a las artes escénicas, visuales, musicales, de la danza y las letras, tanto a través de los efectores dependientes del MINISTERIO DE CULTURA como así también convocando a creadores, artistas y especialistas en cada temática.
- Entender en la articulación y gestión de contenidos y proyectos para la programación de espacios culturales, teatros, festivales y cualquier otro ámbito de difusión de las artes en todo el territorio nacional.
- Propiciar la generación de nuevos públicos a partir de propuestas artísticas innovadoras en espacios culturales de todo el país.
- Fomentar y difundir las expresiones artísticas, especialmente las emergentes, mediante el apoyo y el financiamiento de procesos creativos experimentales y multidisciplinarios.
- Impulsar la inserción en circuitos culturales locales, nacionales e internacionales de las obras de creadores y artistas nacionales.
- Estimular la producción local de contenidos artísticos a través del impulso de circuitos interregionales que permitan ampliar las redes de trabajo y difusión de sus creadores.
- Entender en la creación de circuitos de circulación en todo el país vinculados a las artes de la representación, fomentando el trabajo en red de instituciones culturales.
- Impulsar el desarrollo de celebraciones populares como nuevos escenarios para la circulación de artistas de múltiples disciplinas, potenciando la gestión cultural local, el desarrollo de economías regionales, la valuación del patrimonio regional y el turismo cultural en el ámbito de su competencia
- Diseñar y editar publicaciones periódicas multimediales que permitan la difusión de la creación artística nacional.

IF-2017-16847616-APN-MC

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4°

ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEPENDIENTES DE LAS UNIDADES DEL MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES

- CORO NACIONAL DE JÓVENES
- CORO NACIONAL DE NIÑOS
- CORO POLIFÓNICO NACIONAL
- ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”
- ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL
- BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS “PASCUAL GRISOLIA”
- CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS “CARLOS ROBERTO LARRIMBE”
- BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL

SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CULTURAL

- INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS

- COMPLEJO HISTÓRICO CULTURAL MANZANA DE LAS LUCES
- MUSEO “CASA RICARDO ROJAS”
- CASA HISTÓRICA DE LA INDEPENDENCIA
- MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE
- MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS
- MUSEO HISTÓRICO DEL NORTE
- MUSEO HISTÓRICO NACIONAL
- MUSEO HISTÓRICO NACIONAL DEL CABILDO DE BUENOS AIRES Y DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO
- MUSEO HISTÓRICO SARMIENTO
- CASA NATAL DE SARMIENTO - MUSEO Y BIBLIOTECA
- ESTANCIA DE JESÚS MARÍA - MUSEO JESUÍTICO NACIONAL
- MUSEO MITRE
- MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS
- PALACIO SAN JOSÉ - MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”
- MUSEO ROCA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
- MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO
- MUSEO NACIONAL DE ARTE ORIENTAL
- MUSEO “CASA DE YRURTIA”
- MUSEO NACIONAL DEL GRABADO
- MUSEO REGIONAL DE PINTURA “JOSÉ A. TERRY”
- MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO
- PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES

## DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES

- INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO

## SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

## SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO

## SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CREATIVAS

- MERCADO DE ARTESANÍAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA)

## PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 5°

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES**

Unidad organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES	I
(Ex Dirección de Organismos Estables - Nivel anterior: III)	
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD	
SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA	I
(Ex Dirección Nacional de Gestión y Programación)	

**DEROGACIÓN**

SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD	
SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN	I

IF-2017-16847536-APN-MC

e. 14/08/2017 N° 58717/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Decisión Administrativa 622/2017**

**Apruébase y adjudíquese Licitación Pública N° 17/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06199006-APN-DPAT#MDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus normas complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 17/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución N° 949 de fecha 12 de mayo de 2017 del mencionado Organismo, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo, necesaria para brindar asistencia inmediata a comunidades en las que se observaron problemas relacionados con la alimentación y la salud, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de mayo de 2017 en la Licitación Pública N° 17/17, se presentaron las siguientes firmas: ALIMENTOS VIDA S.A., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., S.A. LA SIBILA y FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó los Precios Testigo mediante la Nota de fecha 31 de mayo de 2017 -Orden de Trabajo N° 452/17-, de acuerdo a lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17.

Que la firma ALIMENTOS VIDA S.A. realizó una mejora de precio del producto ofertado.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares, la mejora de precio y la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de junio de 2017, sugiriendo las ofertas a desestimar y las ofertas recomendadas a preadjudicar.

Que con fecha 29 de junio de 2017 la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL emitió el Informe Aclaratorio al Dictamen de Evaluación dejando constancia que como consecuencia del Dictamen de Evaluación precedentemente aludido resultan fracasados DOS MILLONES CIENTO MIL (2.100.000) estuches de leche entera en polvo por no contarse con ofertas válidas.



Que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de fecha 22 de junio de 2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 17/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo necesaria para brindar asistencia inmediata a comunidades en las que se observaron problemas relacionados con la alimentación y la salud, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense en la Licitación Pública N° 17/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas: S.A. LA SIBILA y FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de junio de 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase en la Licitación Pública N° 17/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la oferta presentada por la firma ALIMENTOS VIDA S.A., sólo en lo concerniente a SETECIENTAS MIL (700.000) unidades de leche entera en polvo marca Vidalac por la causal expuesta en el referido Dictamen de Evaluación.

**ARTÍCULO 4°.-** Declárase fracasada en la Licitación Pública N° 17/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cantidad de DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) unidades de leche entera en polvo, conforme lo expuesto en el citado Dictamen de Evaluación y en el Informe Aclaratorio al mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Adjudícase la Licitación Pública N° 17/17 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de junio de 2017, a las firmas y por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

**COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.- C.U.I.T. N° 30-70779374-7**

Renglón 1, por SETECIENTAS MIL (700.000) unidades de 800 gramos cada una de leche entera en polvo, marca Spraymilk, según Pliego.....\$57.946.000.-

TOTAL ADJUDICADO.....\$57.946.000.-

**ALIMENTOS VIDA S.A. - C.U.I.T. N° 30-71067391-4**

Renglón 1, por SETECIENTAS MIL (700.000) unidades de 800 gramos cada una de leche entera en polvo, marca Vidalac, según Pliego.....\$66.990.000.-

TOTAL ADJUDICADO.....\$66.990.000.-

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra respectivas conforme las adjudicaciones consignadas en el Artículo 5°.

**ARTÍCULO 7°.-** Delégase en la MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL la facultad para aprobar la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad de la presente licitación.

**ARTÍCULO 8°.-** La erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$124.936.000.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2017.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

**MINISTERIO DE SALUD****Decisión Administrativa 625/2017****Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0040-CDI17.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09468807-APN-DCYC#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 965 de fecha 24 de julio de 2017 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el procedimiento de Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0040-CDI17, encuadrada en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, llevada a cabo para la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA (3.520.080) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Atazanavir por TRESCIENTOS (300) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del citado Ministerio.

Que asimismo en la citada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la mencionada contratación.

Que con fecha 9 de junio de 2017 la firma GLOBAL FARM S.A. presentó su oferta por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 257.669.856,00).

Que, posteriormente, se solicitó una mejora de precio mediante el cual la citada firma presentó una nueva oferta por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 251.368.912.80).

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de las bases que rigieron el llamado.

Que, en cuanto a la conveniencia de la adquisición, la DIRECCIÓN DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL del MINISTERIO DE SALUD expuso las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que justifican continuar con el presente trámite, contando para ello con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, y con la intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada cartera ministerial.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la citada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y el artículo 9°, inciso e) y su Anexo, del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0040-CDI17, llevada a cabo para la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHENTA (3.520.080) comprimidos, cápsulas o tabletas del medicamento antirretroviral Atazanavir por TRESCIENTOS (300) miligramos, a favor de la firma GLOBAL FARM S.A. (CUIT N° 30-70098905-0) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 251.368.912,80) .

ARTÍCULO 2°.- La suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 251.368.912,80) se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 22, Actividad 1, IPP 252, Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, de acuerdo al siguiente detalle: PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 152.960.220,00) al Ejercicio 2017 y PESOS

NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 98.408.692,80) al Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el MINISTRO DE SALUD la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente contratación, en los términos del artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 14/08/2017 N° 58749/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Decisión Administrativa 623/2017

#### Designase Director de Contratación de Bienes y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° S02:0062634/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas Responsabilidades Primarias y Acciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Abogado Luis Martín GÓMEZ DE LIGUORI (D.N.I. N° 30.465.642) en el cargo de DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos, previstos en el Artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de mayo de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Abogado Luis Martín GÓMEZ DE LIGUORI (D.N.I. N° 30.465.642). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 14/08/2017 N° 58747/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Decisión Administrativa 624/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03132592-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de



Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la Lic. Da. Josefina DEMARCO (D.N.I. N° 35.380.288) en el cargo de COORDINADORA DE PROYECTOS SOCIOURBANOS INTEGRALES (Nivel C, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 19 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADORA DE PROYECTOS SOCIOURBANOS INTEGRALES (Nivel C, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a la Licenciada Da. Josefina DEMARCO (D.N.I. N° 35.380.288), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 14/08/2017 N° 58748/17 v. 14/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.





## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 135-E/2017

#### Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Dispónese ampliación de emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16699744-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 (RESOL-2017-66-APN-MF), y 126-E de fecha 7 de agosto de 2017 (RESOL-2017-126-APN-MF) ambas del MINISTERIO DE FINANZAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 23 DE FEBRERO DE 2018" a CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) días de plazo, emitidas originalmente por la Resolución N° 126-E de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-126-APN-MF).

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF) se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 23 DE FEBRERO DE 2018", emitidas originalmente por la Resolución N° 126-E de fecha 7 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-126-APN-MF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (V.N.O. U\$S 70.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

e. 14/08/2017 N° 58611/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución 127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09966762-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 32 del 12 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 42 del 14 de febrero de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, para ser aplicado en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, entre cuyos objetivos se encuentra la implementación de una plataforma de gestión documental electrónica en todo el sector público y el de avanzar hacia una administración sin papeles.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registro de movimientos de actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, en reemplazo de los sistemas de gestión documental en uso.

Que es competencia del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecer el cronograma de inicio del uso del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las distintas dependencias del Sector Público Nacional.

Que en razón de ello, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dispuso el uso obligatorio del módulo "COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO)", del módulo "GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)", y del módulo "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)", todos ellos pertenecientes al sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), para los Ministerios allí citados entre los que se cita al entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que para solicitar la cancelación de las Deudas Consolidadas, mediante la Resolución N° 42 del 14 de febrero de 2006 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Formulario de Requerimiento de Pago, el cual debe estar suscripto por el acreedor, los funcionarios responsables del organismo deudor y el órgano de control competente.

Que dada la necesidad de utilizar documentos electrónicos, por parte de todas las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8º de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, resulta necesario complementar lo dispuesto en la Resolución N° 42/06 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de manera que el Formulario de Requerimiento de Pago que allí se aprueba, quede integrado al sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que asimismo resulta necesario adecuar a la nueva forma de gestión documental, lo dispuesto en el acápite "RECEPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO" del Anexo I a la citada Resolución N° 42/06 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en lo relativo a la forma de presentación de la documentación aprobada en la misma resolución, ante la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que por el apartado I del Artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, las funciones del Órgano Responsable de la Coordinación del Sistema de Crédito Público que integra la Administración Financiera del Sector Público Nacional, son ejercidas por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el apartado I del Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación electrónica ante la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, de los Formularios de Requerimiento de Pago firmados íntegramente de manera ológrafa que como Anexo I (IF-2017-12930864-APN-SSF#MF) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la presentación electrónica ante la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de los Formularios de Requerimiento de Pago firmados electrónicamente por las autoridades del organismo deudor y el organismo de control que corresponda, que como Anexo II (IF-2017-12930914- APN-SSF#MF) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, a comunicar a través de la página web del MINISTERIO DE FINANZAS, los nombres de usuario en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de las personas pertenecientes a la Mesa de Entradas de la mencionada Oficina Nacional, que recibirán la documentación enviada por los organismos deudores.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de la planilla resumen que como Anexo III (IF-2017-12931091- APNSSF#MF) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 57607/17 v. 14/08/2017

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 362-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13458554-APN-DMEYN#MHA, los Decretos Nros. 1.343 del 30 de abril de 1974 y 1.840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Decreto N° 1.840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que en el artículo 2 del citado decreto se dispone que ese beneficio alcanza a los funcionarios contemplados en el Apartado VI del artículo 10 del Decreto N° 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 467 del 30 de junio de 2017 (DECTO-2017-467-APN-PTE), se designó como Coordinador General Técnico Operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor D. Mariano Emilio TAPPATA (M.I. N° 23.130.521).

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, por lo que resulta procedente reconocer la compensación antes citada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los Decretos Nros. 1.343/74 y 1.840/86, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Dar por asignado, el beneficio instituido en el Decreto N° 1.840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Coordinador General Técnico Operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Doctor D. Mariano Emilio TAPPATA (M.I. N° 23.130.521), a partir del 1 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la liquidación y pago de la compensación asignada al mencionado funcionario en el artículo precedente, mientras subsistan las condiciones de residencia permanente y lugar habitual de desempeño de sus funciones, como así también la asignación de UN (1) pasaje semanal de ida y vuelta para el citado funcionario entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y General Roca, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nicolas Dujovne.

e. 14/08/2017 N° 57595/17 v. 14/08/2017

## **TEATRO NACIONAL CERVANTES**

### **Resolución 514/2017**

Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente TNC N° 276 de fecha 20 de abril de 2015 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en la jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, se tramitan los expedientes TNC N° 162, 163, 167, 169, 170, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 de fecha 2 de febrero de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución TNC N° 899 de fecha 30 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente TNC N° 276/15 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES se gestiona el Proceso de Selección de Personal para la cobertura, entre otros, de los Expedientes TNC nombrados en el Visto y detallados en el ANEXO I, aquellos agentes no incluidos en la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007 y en ANEXO II los correspondientes a la misma, que forman parte integrante de la presente, donde se tramitan las designaciones en Planta Permanente de los agentes mencionados.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución de la entonces S. G. y C. A. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 213 de fecha 4 de mayo de 2015, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 234 de fecha 8 de mayo de 2015, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección, designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).



Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 1 - 2015.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 899/15.

Que por el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098 de 3 de diciembre del 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado Escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado Escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que por el Artículo 31 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un Nivel Escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en referido, el Artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tratándose de un cargos artístico técnico, corresponde aplicar el Nomenclador de Funciones Específicas del Personal referido detallado en el Anexo II, conforme Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto del 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 355/17, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, podrán aprobar las designaciones del personal ingresante a la planta permanente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que ha tomado la intervención previa el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, prevista en el Artículo N° 5 del Decreto N° 355/17.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° inciso f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, a los agentes detallados en los ANEXOS I y II del presente, según corresponda al Cargo y Dependencia Jerárquica concursada por el Comité N° 1 - 2015, asignándosele el SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente en concepto del Suplemento por Función Específica para el Personal Técnico Operador, aprobado por Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 72 - ENTIDAD 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Tantanian.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 58381/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 817-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10695193- -APN-DRHDYME#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 619 de fecha 26 de abril de 2016, 1.536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 973 de fecha 30 de agosto de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177 de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 619/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados o entidades de la Administración Nacional a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por hora cátedra comprendido en el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que las designaciones o contrataciones deberán comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 973/16, se modificó el valor de hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177/17 se creó el Programa "INSTITUTO CONJUNTO DE CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA" dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, a fin de establecer criterios de actuación y capacitación, en forma conjunta, para los integrantes de las Fuerzas Policiales y Federales, a los funcionarios de fuerzas provinciales y funcionarios nacionales y jurisdiccionales del ámbito de la seguridad.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a las personas consignadas en la planilla IF-2017-15906171-APN-SECCPYF#MSG que forma parte de la presente medida, en las funciones y horas cátedras que allí se indican.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 619/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir del 17 de marzo de 2017 y hasta el 30 de agosto de 2017 inclusive, a las personas consignadas en la planilla IF-2017-15906171-APN-SECCPYF#MSG que forma parte de la presente medida, en las funciones y horas cátedras conforme allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

ANEXO  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	HORAS CÁTEDRAS	FUNCIÓN
APPIOLAZA, Martín Daniel	21.877.377	156	Docente
BOGGIONE, Santiago	28.566.649	186	Tutor
FILIPPI, Graciela Leticia	6.271.911	65	Docente
GORGAL, Diego Pablo	25.249.041	182	Docente
ISOARDI, María Esther	12.495.882	65	Docente
MAGLIA, Elea Paola	32.171.948	186	Tutor
MALUF, Norma Alejandra	17.475.420	186	Tutor
PASOLINI, Ricardo Oscar	17.672.433	74	Docente
PORTERRIEU, Mariana Evangelina	27.983.424	186	Tutor
RIO LEÓN, Gustavo Nicolás	30.980.184	186	Tutor

IF-2017-15906171-APN-SECCPYF#MSG

e. 14/08/2017 N° 58014/17 v. 14/08/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**  
**Resolución 157/2017**

Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el Expediente N° 114/16 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU y su modificatoria, la Resolución N° 113/16/INAMU, Resolución N° 114/16/INAMU, la Resolución N° 115/16/INAMU, la Resolución N° 34/17/INAMU y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que por su parte, entre las funciones del Directorio, conforme el artículo 9 inciso g) del mismo plexo normativo, se encuentra la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que, en ese marco, se dictaron, entre otras, la Resolución N° 114/16/INAMU y la Resolución N° 115/16/INAMU, mediante las cuales se efectuaron las convocatorias para acceder a los subsidios regionales en sus diferentes formas y la Resolución N° 113/16/INAMU, mediante la cual se efectuó la convocatoria para acceder a los subsidios nacionales en sus diferentes formas.

Que en ambas resoluciones se establece expresamente que: “los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los seleccionados en caso de renuncia o incumplimiento de los presentantes seleccionados o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias”.

Que asimismo se estableció taxativamente que: “No podrán intervenir en la presente convocatoria aquellas solicitudes cuyos objetos a cubrir hayan sido seleccionados para su realización con cualquier otro subsidio Nacional, Provincial o Municipal. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta convocatoria no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de seleccionados. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la solicitud se tendrá por no presentada en ninguna de las convocatorias y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, los presentantes no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que el mismo proyecto se haya presentado a la convocatoria de Subsidios Nacionales y Subsidios Regionales, ambas solicitudes serán anuladas”.

Que finalizada las convocatorias y declarado los beneficiarios de los subsidios previstos en la Resolución N° 114/16/INAMU y Resolución N° 115/16/INAMU, se han observado distintas situaciones, entre ellas, la que un mismo proyecto se ha presentado a las distintas modalidades de fomento y han sido declarados como ganadores en más

de una de las convocatorias realizadas, como también renuncias por parte de los beneficiarios, o ser deudores ante INAMU.

Que dichas cuestiones deben ser resueltas en el marco de la presente Resolución, a los efectos de declarar beneficiarios a los proyectos suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas con fecha 28/12/16, 29/12/16 y 08/02/17 por los correspondientes Consejos Regionales, cuyo listado fuera publicado por Resolución N° 34/2017/INAMU.

Que dichas situaciones fueron contempladas en forma expresa en la Resolución N° 114/16/INAMU y Resolución N° 115/16/INAMU y se fijó como penalidad dar por decaído el subsidio que le pudiera corresponder al proyecto titular declarado beneficiario.

Que, por tal motivo, corresponde dictar Resolución dando por decaído el subsidio que le pudiera corresponder al beneficiario que haya incumplido con las obligaciones establecidas en las bases y condiciones de la Convocatoria, o haya presentado la renuncia al beneficio, o sea deudor ante INAMU por no haber efectuado las rendiciones correspondientes en los plazos fijados.

Que, por otra parte, se omitió en forma involuntaria incluir como beneficiario en el acta del Consejo Regional de la región NOA al señor Alejandro Nicolau, DNI 27.650.743, motivo por el cual se estima pertinente subsanar dicha omisión y se lo declare beneficiario de la Convocatoria oportunamente realizada.

Que del acta del Consejo Regional Metropolitano de fecha 08/02/2017, se desprende que la señora Sofía Carelli, DNI 35.324.999, fue consignada como beneficiaria en dos oportunidades, y aun habiendo corregido ese error involuntario en el Anexo 1 de la Resolución 34/INAMU/2017, faltó establecer el proyecto suplente, el cual debe ser designado.

Que en el artículo 2° del reglamento interno del INAMU aprobado por la Asamblea Federal, mediante la resolución N° 74/17/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que la Dirección General de Asuntos Técnicos Legales y la Dirección General de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 26.801, la Resolución N° 8/15/INAMU, la Resolución N° 113/16/INAMU y la Resolución N° 114/16/INAMU.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia y dese por decaído los beneficios establecidos en la convocatoria realizada por Resolución N° 114/16/INAMU, al señor AGUSTIN MEDER, DNI 39.943.605, al señor OMAR TROVATO, DNI 21.450.837, al señor MATÍAS OMBRONI, DNI 32.578.200, PEDRO MAXIMILIANO ALARCÓN DNI 35.834.030 y al señor FERNANDO CONDE, DNI 30.789.031.

ARTÍCULO 2°.- Acéptese la renuncia y dese por decaído los beneficios establecidos en la convocatoria realizada por Resolución N° 115/16/INAMU, al señor SERGIO MARIANO CASTILLO, DNI 32.624.877, a la señora LAURA WEIHMULLER, DNI 26.609.412, al señor JOAQUIN IGNACIO ARRIBAREN, DNI 39.841.205, al señor EMILIANO PERGOLA, DNI 33.058.212, señor ROBERTO ARMANDO YARDIN, DNI 14.276.142, señor MAURICIO MOBILI, DNI 24.329.716, señor MARCOS IRENEO GOITIA, DNI 32.487.468, señora FLORENCIA FOGLIATI, DNI 30.000.220, MARTÍN ALEJANDRO GUZMÁN, DNI 27.078.111, señor MARIO ANTONIO VAZQUEZ, DNI 16.836.749 y señor MARTIN CICALA, DNI 31.453.156.

ARTÍCULO 3°.- Dese por decaído el subsidio que le pudiera corresponder al señor SERGIO EZEQUIEL CAÑIZARES, DNI 35.477.973, y al señor FEDERICO ISASTI, DNI 34.743.955, por ser deudores de las Convocatorias del año 2015 ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

ARTÍCULO 4°.- Dese por decaído el subsidio que le pudiera corresponder a la señora CAROLINA DE LOS ANGELES CAJAL, DNI N° 27.718.698, por haber incumplido con el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 114/16/INAMU, al señor LISANDRO BAUM, DNI 30.836.762 y al señor CESAR DANIEL REYNOZO, DNI N° 28.075.589, por haber incumplido con el artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 115/16/INAMU.

ARTÍCULO 5°.- Declárense a los beneficiarios suplentes, que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales con fecha 28/12/16, 29/12/16 y 08/02/17 como beneficiarios de la Convocatoria:

- 1) Región Centro, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, LAUTARO EMANUEL GALÁN CID, DNI 35.580.561.
- 2) Región Metropolitana, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, CARLOS ALBERTO GULOTTA, DNI 30.664.766.
- 3) Región Metropolitana, VALE DE FABRICACIÓN DE DISCO DE VINILO REGIONAL, HECTOR CAMAÑO, DNI 22.819.621.
- 4) Región Metropolitana, VALE DE IMPRESIÓN DE ARTE DE TAPA, ABRAHAM ALEJANDRO SAEZ SANZANA, DNI 29.333.358.
- 5) Región Metropolitana, SUBSIDIO REGIONAL, GUIDO MANUEL DONATO, DNI 33.203.166.
- 6) Región Metropolitana, SUBSIDIO REGIONAL, INGRID FENIGER, DNI 32.102.174.
- 7) Región Metropolitana, SUBSIDIO REGIONAL, MARIANO ERNESTO PESCI, DNI 33.086.992.
- 8) Región NOA, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, RICARDO ANTONIO RIVEIRO, DNI 33.252.846.
- 9) Región Patagónica, SUBSIDIO REGIONAL, SANTIAGO RAMÓN HUENTEO, DNI 29.878.981.
- 10) Región Patagónica, SUBSIDIO REGIONAL, MARIELA CECILIA CORONEL, DNI 22.474.383.
- 11) Región Patagónica, SUBSIDIO REGIONAL, RODRIGO SEBASTIÁN PASCUAL, DNI 35.885.942.
- 12) Región Patagónica, SUBSIDIO REGIONAL, LUIS SALVA, DNI 92.568.201.
- 13) Región Metropolitana, VALE DE IMPRESIÓN DE ARTE DE TAPA, FELIPE QUINTANS, DNI 32.737.978.
- 14) Región Centro, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, MARCOS LUC, DNI 25.457.016.
- 15) Región Nuevo Cuyo, SUBSIDIO REGIONAL, RUBEN MARCELO MARTINEZ, DNI 26.509.889.
- 16) Región Metropolitana, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, CAROLINA ANABEL TAPIA, DNI 32.956.311.
- 17) Región Metropolitana, VALE DE REPLICACIÓN DE CDs, NICOLÁS MATIAS GORT, DNI 27.375.128.

ARTÍCULO 6°.- Declárese beneficiario al señor Alejandro Nicolau, DNI 27.650.743 de la Convocatoria realizada mediante la Resolución N° 115/16/INAMU, quien había sido omitido en forma involuntaria en el acta del Consejo Regional de la región NOA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Diego Boris Macciocco.

e. 14/08/2017 N° 57767/17 v. 14/08/2017

## **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

### **Resolución 62/2017**

Buenos Aires, 10/08/2017

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 109/2014, caratulado “Concurso N° 310 Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santiago del Estero -no habilitado-”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, corresponde señalar que este Consejo de la Magistratura implementó un sistema de videoconferencia que se ha difundido ampliamente, permitiendo que se lleven a cabo audiencias de diversa índole.

En efecto, el desarrollo práctico de ese sistema y lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 20/2013 al reglamentar e implementar el uso de la videoconferencia en causas en trámite en los juzgados, tribunales orales y cámaras de apelaciones, nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, ha puesto en evidencia las utilidades de esta herramienta.

Cabe destacar que se demostró que ese sistema permite desarrollar audiencias sin necesidad de proceder al traslado físico de las personas, a través de un enlace que prevé transmisión y reproducción de imagen y sonido, y su correspondiente grabación. A ello se suma la circunstancia de que el desarrollo de ese mecanismo también contribuye a evitar erogaciones en el traslado de personas.

Concordantemente con lo expuesto, resulta conveniente realizar la audiencia pública que exige la ley en el concurso N° 310 a través del sistema de videoconferencia. Ello así, teniendo en cuenta que los postulantes que se convocan residen en jurisdicciones en las que se encuentran instalados los programas necesarios para la realización de videoconferencias.

3°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia pública prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Ana Rosa Rodríguez (D.N.I. 17.058.975), Patricia Marcela Moltini (D.N.I. 20.307.975) y Sebastián Argibay (D.N.I. 17.563.659), para el día 17 de agosto del año en curso a las 10:00 horas, en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, sita en la Avenida Belgrano (N) 515/25 1, Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/08/2017 N° 58356/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO**  
**TERRITORIAL**

**Resolución 11-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14408746--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra comprometido a generar acciones y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

Que uno de los principales factores que actúa en detrimento del arraigo territorial es la falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que, en este sentido, resulta pertinente generar acciones que tiendan a la promoción y estímulo de los emprendedores, promoviendo la vocación y las competencias de los jóvenes rurales mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que impulsen la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas.

Que las convocatorias para la presentación de proyectos productivos dentro del marco del PROGRAMA AGROEMPRENDE "INNOVANDO EN EL TERRITORIO", creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, es uno de los mecanismos para el logro de las metas propuestas.

Que a tales fines, se considera que la Provincia del CHUBUT se encuentra afectada en materia de falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que en virtud de la temática a trabajar y en función de las competencias respectivas, se invita a colaborar y apoyar en la convocatoria prevista al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA faculta al Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a convocar a Jóvenes Emprendedores



Rurales, dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la medida y a otorgar los reconocimientos estímulo que de ella resulten.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y en la citada Resolución N° RESOL-2017-150- APN-MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Jóvenes Emprendedores Rurales de la Provincia del CHUBUT para la presentación de proyectos e ideas proyecto que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras, en el marco del PROGRAMA AGROEMPRENDE “INNOVANDO EN EL TERRITORIO”.

ARTÍCULO 2°.- Denomínase a la presente convocatoria “AGROEMPRENDE CHUBUT 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA “AGROEMPRENDE CHUBUT 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO”, que como Anexo registrado con el número IF-2017-14589004-APN-SSDT#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a articular con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la realización de esta convocatoria, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) correspondientes al PROGRAMA AGROEMPRENDE “INNOVANDO EN EL TERRITORIO”, creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 46 – Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial, Actividad Programática 2 - Formulación de Políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese durante el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial en la Primera Sección y en DOS (2) diarios de mayor circulación de la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Santiago Hardie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 58064/17 v. 15/08/2017

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Resolución 190-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

Visto el Expediente N° S05:0022692/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 32 de fecha 7 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto N° 32 de fecha 7 de enero de 2016 la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene como objetivos, elaborar y supervisar la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad en materia agroindustrial, bioenergética y biotecnológica, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

Que la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA dependiente de la mencionada Secretaría, coordina el seguimiento de la producción agroindustrial y bioenergética, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

Que la citada Subsecretaría está comprometida con el desarrollo de una bioindustria moderna en el país, en la cual la bioeconomía cumpla un rol fundamental en la obtención de recursos biológicos útiles para la mejora de la producción y, también, en la optimización de procesos que contemplen a dichos recursos biológicos como un insumo principal para la producción de bienes y servicios, en los cuales se encuentran como elementos tipificantes la agregación de valor, la eficiencia y el desarrollo territorial en forma sustentable y sostenible.

Que la Bioeconomía se ha transformado en un medio válido de organización económica y social para el logro de los nuevos objetivos del desarrollo, recientemente resumidos por las NACIONES UNIDAS en su Agenda 2030.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, por su carácter de productora de biomasa (escala y diversidad), la fortaleza de su sector agroindustrial, sus experiencias en cuanto al desarrollo y uso de la biotecnología agropecuaria y los distintos tipos de bioenergías, está bien posicionada para aprovechar el potencial de la bioeconomía en cuanto al desarrollo de una mayor agregación de valor, a partir de nuevas generaciones de encadenamientos bioindustriales.

Que la disponibilidad de recursos biomásicos, es decir aquella materia orgánica generada que puede ser utilizada como fuente de energía, representa un activo de importancia estratégica para el desarrollo de la Bioeconomía argentina, y cobra mayor relevancia por encontrarse distribuidos en todas las regiones del país.

Que entre las ventajas que representa se espera favorecer el desarrollo territorial y el reposicionamiento de las economías regionales producto de la ampliación de las opciones productivas, contribuir al desarrollo respecto de la energía de fuentes renovables, con importantes aportes desde los sectores agrícola, ganadero, agroindustrial y forestal.

Que, asimismo, se garantiza un avance en aspectos de sustentabilidad e inocuidad de la producción agroalimentaria y agroindustrial, fomentando la industrialización de la ruralidad y el agregado de valor en origen, aprovechando de esta manera las tecnologías de cascada, creando así amplias familias de productos y subproductos.

Que el impulso en la utilización de la biomasa en el sector agroindustrial del país es indispensable para reducir la pobreza, el impacto ambiental y aumentar el uso de los recursos renovables con el consiguiente desarrollo económico.

Que por la naturaleza de sus actividades, la bioeconomía, tomada desde un punto de vista estratégico, contribuirá al fortalecimiento de las distintas economías regionales del país, vía la creación de oportunidades de inversión y empleo, solucionará los problemas energéticos que enfrenta la REPÚBLICA ARGENTINA y coadyuvando al desarrollo de una matriz energética más descentralizada, limpia y sostenible.

Que por todo ello su utilización importa no sólo en el área de la agroindustria, sino también en áreas tales como la biología, agronomía, ecología, ciencia de los alimentos, ciencias veterinarias y ciencias sociales, en industrias intensivas en conocimiento, tales como biotecnología, química, nanotecnología, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) e ingeniería, entre otras.

Que por su mandato institucional el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene un papel central en el despliegue territorial y en los sectores productivos de la bioeconomía en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE FOMENTO DE LA BIOECONOMÍA, en adelante el PROGRAMA, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA dependiente de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente Resolución, se considerará:

Bioeconomía: Conjunto de actividades económicas que utilizan recursos, procesos y principios biológicos para la producción sostenible de todo tipo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3°.- El objetivo del PROGRAMA será fomentar el desarrollo de la bioeconomía como estrategia para la agregación de valor, una mayor eficiencia en el uso de los recursos y el desarrollo territorial en forma sustentable y sostenible.

ARTÍCULO 4°.- La ejecución del PROGRAMA involucrará las siguientes acciones:

- a) Establecer políticas para el desarrollo de la bioeconomía que incluya líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales de interacción con otras áreas del gobierno.
- b) Impulsar acciones de apoyo para el desarrollo competitivo a productores agropecuarios y a la agroindustria en general, para la producción y uso de biomasa, (bioinsumos, biomateriales, bioproductos), por intermedio de Asociaciones de Productores Agropecuarios, Cooperativas Agropecuarias, Organizaciones No Gubernamentales, Ministerios de Agricultura Provinciales o sus equivalentes, Municipalidades y todo organismo e Institución vinculado con la agroindustria.
- c) Relevar y capacitar a los productores en la utilización de la biomasa y sus derivados y en la incorporación de conocimientos sobre bioeconomía, biomasa, bioinsumos, biomateriales, bioproductos y la intención de continuar con su producción y/o uso por parte de los productores que deseen incorporarse al PROGRAMA.
- d) Comunicación y difusión de las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente medida.
- e) Otras acciones que determine la citada Subsecretaría, a los fines del Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La citada Subsecretaría elevará una propuesta de reglamentación, y dictará las normas interpretativas y complementarias que resulten menester para mejorar la ejecución del PROGRAMA.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ricardo Buryaile.

e. 14/08/2017 N° 57707/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Resolución 360-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0355576/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 89 de fecha 11 de marzo de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc.) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19, fijándose un derecho antidumping definitivo, por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 89/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se aceptó un compromiso de precios presentado por la firma exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD., respecto del producto definido en el considerando inmediato anterior, por el término de CINCO (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma PRODUCTOS MÉDICOS DESCARTABLES S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por cambio de circunstancias y expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 89/11 del ex- MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, mediante la Resolución N° 59 de fecha 10 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 10 de febrero de 2017 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo y Cambio de Circunstancia de la medida aplicada mediante Resolución N° 89/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA expresando que del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado.

Que asimismo, la citada Dirección indicó que, en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Competencia Desleal se desprende que los presuntos márgenes de recurrencia determinados son del OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (83,39%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA Y de SETENTA y UNO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (71,97%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1988 de fecha 31 de mayo de 2017, determinando que desde el punto de vista de su competencia, se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 89/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y del compromiso de precios aceptado por dicha resolución a la empresa exportadora china WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD., resulte probable que ingresen importaciones de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc.) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño importante a la rama de producción nacional.

Que por el acta mencionada, la Comisión determinó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y sus propias conclusiones a en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

Que, asimismo, determinó que teniendo en cuenta que ha expirado el compromiso de precios aceptado por la Resolución N° 89/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA a la empresa exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD sin que se haya aprobado una nueva propuesta de compromiso de precios, las medidas definitivas que correspondan, en caso de imponerse, deberán aplicarse también a dicha empresa.

Que además, la Comisión consideró que se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación.

Que, finalmente, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR" del Acta de Directorio, la Comisión recomendó aplicar a las importaciones de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc.) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho ad valorem del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%).

Que, mediante la Nota de fecha 31 de mayo de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que, en los citados indicadores señaló que, respecto de la probabilidad de repetición del daño, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional, atento que, en el caso de la comparación efectuada respecto del total de jeringas, tanto considerando como sin considerar el "Compre Trabajo Argentino", se observó que los precios nacionalizados de las exportaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ORIENTAL



DEL URUGUAY se ubicaron por debajo de los nacionales, en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre el TRECE POR CIENTO (13%) y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%).

Que prosiguió indicando que, a lo largo del período completo durante el cual se aplicó la medida antidumping, las importaciones de jeringas chinas mantuvieron una alta y creciente presencia, tanto en términos absolutos como en relación al mercado, destacándose que la productora nacional no sólo no logró incrementar su participación en el mismo, sino que, incluso, perdió ONCE (11) puntos porcentuales entre el año 2013 y el año 2015, a manos de las importaciones objeto de medidas, las que también quitaron cuota de mercado al resto de las importaciones.

Que en forma posterior, la Comisión expresó que, en un contexto en el que el consumo aparente se retrajo en los años 2013 y 2014, y creció fuertemente en el año 2015, los indicadores de volumen de la empresa peticionante, (producción y ventas), mostraron disminuciones en todos los períodos anuales analizados, a la vez que sus existencias aumentaron fuertemente a partir del año 2014; al mismo tiempo, con una capacidad instalada constante, el grado de utilización de la misma fue decreciente en todos los años analizados, observándose además una caída en el empleo.

Que, luego continuó señalando que, si bien la capacidad instalada se mantuvo constante durante los años 2013 y 2015, en el período inmediato posterior a la aplicación de la medida se observó que la firma PRODUCTOS MÉDICOS DESCARTABLES S.A., aumentó su capacidad de producción, circunstancia que se encuentra verificada, habiéndose constatado que se efectuaron obras de infraestructura en función de la adquisición de equipamiento nuevo.

Que en forma seguida, la Comisión argumentó que del análisis de la estructura de costos promedio surgió que la rentabilidad de la empresa peticionante, medida como la relación (precio/costo), fue negativa en todo el período analizado, con la excepción del año 2014, donde dicha rentabilidad se ubicó por encima de la unidad y en un nivel por encima del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión.

Que, prosiguió expresando que, la rama de producción nacional de jeringas se encuentra en una situación de alta fragilidad, que se manifiesta principalmente en la baja rentabilidad observada como así también en la caída en los indicadores de volumen, lo que podría agravarse ante la eventual supresión de la medida vigente, teniendo en cuenta, además, el considerable avance que han mostrado las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, especialmente en el año 2015, tanto en términos absolutos como en cuanto a su participación en el mercado doméstico, en la importancia relativa del mercado chino, de jeringas en el mercado mundial y el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, país equiparable, dada su cercanía geográfica y equiparación de costos de flete y características de mercado que presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional, destacándose que los precios nacionalizados hasta nivel de depósito del importador de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron incluso inferiores a los costos medios unitarios promedio de la industria nacional durante los años completos del período analizado.

Que, en atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original.

Que, por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, sostuvo que, si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que podrían afectar a la rama de producción nacional, entre los cuales se destaca la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el precio promedio de las mismas fue muy superior a los correspondientes a las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por lo que no resulta razonable atribuir a esas importaciones la posibilidad de provocar un daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, la Comisión Nacional indicó que las empresas importadoras realizaron observaciones en relación a que la industria nacional no tiene la capacidad de abastecer el mercado y que dadas las limitaciones a las importaciones que se dieron en los años 2012 a 2014 la firma PRODUCTOS MÉDICOS DESCARTABLES S.A., no pudo apropiarse de un mayor porcentaje del mercado.

Que, en relación a ello, la Comisión recordó que, durante años previos a la revisión de la medida, la empresa efectuó inversiones tendientes a incrementar su capacidad de producción mediante la incorporación de nuevo equipamiento, circunstancia que fuera verificada y que sin perjuicio de que la Comisión no desconoce que la firma productora sólo puede abastecer una porción del mercado de jeringas, no debe soslayarse que lo que se debe determinar en el presente caso es si la supresión de la medida vigente daría lugar a la repetición del daño oportunamente determinado sobre la rama de producción nacional, circunstancia que queda acreditada a partir



de las importantes subvaloraciones detectadas, no resultando un limitante a dichos efectos el hecho de que la producción nacional no posea capacidad de producción suficiente.

Que, por otro lado, la empresa importadora SEISEME S.A. se refirió a la aparición de jeringas de vidrio prellenadas, que ya contienen las cepas en su interior, las que desplazarían a las jeringas tradicionales de plástico, destacándose que en el año 2013 el laboratorio SINERGIUM BIOTECH inauguró una planta para producir vacunas y productos biotecnológicos en la que comenzó a ensamblar jeringas pre-llenadas de vidrio.

Que con relación a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR pudo recabar información de distintas fuentes advirtiendo que la capacidad de producción de dicha planta es de alrededor de TREINTA MILLONES (30.000.000) de dosis anuales, por lo que permite a la REPÚBLICA ARGENTINA lograr autonomía en la producción y provisión de productos estratégicos que anteriormente debían importarse, aunque sin perjuicio de ello, la alegada sustitución no se evidencia al analizar la evolución del consumo aparente, ya que el mismo se incrementó considerablemente entre puntas de los años completos analizados, al pasar de casi TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES (371.000.000) de unidades en el año 2013 a casi SEISCIENTOS CATORCE MILLONES (614.000.000) de unidades en el año 2015.

Que finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que ninguno de los factores analizados precedentemente, modifican las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional en caso de supresión de la medida aplicada a la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en forma seguida la Comisión expresó que, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y sus propias conclusiones en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping y que habiendo expirado el plazo del compromiso de precios aceptado por la Resolución N° 89/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA la empresa exportadora de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, WENZHO WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD, sin que se haya aprobado una nueva propuesta de compromiso de precios, las medidas definitivas que correspondan, en caso de imponerse, deberán aplicarse también a dicha empresa.

Que, continuó indicando con respecto al cambio de circunstancias que, los derechos antidumping, aplicados a las importaciones de jeringas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA no fueron suficientes para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional, habiendo permitido compensar sólo una pequeña porción de las diferencias de precios observadas en el mercado, destacando que, conforme manifestara la firma PRODUCTOS MÉDICOS DESCARTABLES S.A., el principal motivo del deterioro de la medida como instrumento de protección fue que, mientras los costos generales de producción se incrementaban y, en particular, la cotización internacional del principal insumo aplicado en la producción de jeringas, el polipropileno, registraba un incremento sustancial, los precios de exportación declarados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se mantuvieron relativamente estables, lo que provocó, que la medida fuera perdiendo incidencia para equilibrar el impacto de los precios de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y sostener la actividad productiva en nuestro país.

Que, asimismo destacó que, la REPÚBLICA POPULAR CHINA ha sumado una mayor fortaleza en los últimos años como principal potencia exportadora mundial, a lo que cabría agregar que, en un contexto internacional donde los mayores mercados de consumo crecen muy lentamente, el riesgo de mayores excedentes de producción es más alto y, consecuentemente, las prácticas comerciales desleales se podrían volver más agresivas y recurrentes que cuando se estableció la medida antidumping vigente.

Que, en este orden de ideas expresó que, la industria nacional no ha evolucionado favorablemente a lo largo de los años analizados, en tanto obtuvo rentabilidades negativas, sus indicadores de volumen, producción y ventas, han disminuido, sus existencias se han incrementado de manera importante y, entre otras cosas, la empresa ha reducido su nómina de personal.

Que la Comisión expresó además que, son relevantes las comparaciones efectuadas con los precios de las jeringas importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA nacionalizados y que, atento a que la productora nacional presentó rentabilidades negativas en casi todo el período, adquieren especial importancia las comparaciones que consideraron los precios reconstruidos de los productos representativos, costos de la peticionante a los que se adicionó una rentabilidad razonable.

Que a continuación indicó que, de dichas comparaciones se observó que el precio del producto objeto de medidas se ubicó, en la mayoría de los casos, por debajo del precio reconstruido de la industria nacional, con subvaloraciones de entre CINCO POR CIENTO (5%) (correspondiente a la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. en el año 2014) y del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) (para la empresa SEISEME S.A. entre los meses de enero y febrero de 2016), para el modelo de DIEZ CENTÍMETROS CÚBICOS (10 cm<sup>3</sup>) sin aguja, y de entre SEIS POR CIENTO (6%) (para la firma PLUS PAPIER S.R.L. para el año 2014) y del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) (para la empresa

PROPATO HNOS S.A.I.C. para el año 2015 y la firma SEISEME S.A para los meses de enero y febrero del año 2016) para el modelo de CINCO CENTÍMETROS CÚBICOS (5 cm<sup>3</sup>) sin aguja.

Que, en función de lo expuesto la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que, la medida aplicada no habría sido suficiente para paliar el daño a la rama de producción nacional por lo que, dados los cambios ocurridos en el mercado internacional durante el transcurso del período bajo análisis, como así también lo expuesto precedentemente en cuanto a los niveles de rentabilidad, la evolución de los indicadores de la industria y las subvaloraciones detectadas correspondería realizar una actualización de la misma, y recomendando aplicar a las importaciones de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc.) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho ad valorem de CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%).

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por cambio de circunstancias y expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 89 de fecha 11 de marzo de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc.) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del examen por cambio de circunstancias y expiración de plazo del compromiso de precios aceptado a la firma exportadora WENZHOU WUZHOU IMP. & EXP. CO. LTD., mediante la Resolución N° 89/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre UN CENTÍMETRO CÚBICO (1 cc.) hasta SESENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (60 cc.) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.31.11 y 9018.31.19, en el marco de los Artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%).

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping ad valorem calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros.763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 14/08/2017 N° 58428/17 v. 14/08/2017

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 219-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08938658-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendiente a la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ubicado en la calle Vicealmirante O'Connor S/N°, de la Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento de BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Dto. 19- Circ. 2- Sec. E- Unidad 212 - Parc. 3, con una superficie aproximada de terreno a ceder de DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000 M2), correspondiente al CIE: 62-0000052-6, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-14634468-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto construir oficinas de atención al público o Unidades de Atención Integral (UDAI), en el marco del actual proceso de gestión y regularización de inmuebles de esa repartición.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra actualmente desocupado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que el artículo 39, segundo párrafo del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por Nota NO-2017-11459650-APN-DNP#AABE de fecha 12 de junio de 2017.

Que por Nota NO-2017-11860864-APN-JG#APNAC de fecha 16 de junio de 2017, la mencionada Administración manifestó que el citado predio se encuentra afectado a un proyecto de refuncionalización de los edificios urbanos de la APN en la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, no obstante lo cual, mediante Nota NO-2017-14083671-APN-JG#APNAC de fecha 11 de julio de 2017 procedió a prestar conformidad a la asignación del inmueble mencionado a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el inmueble solicitado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el cual si bien reviste en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica desocupado.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) el inmueble en trato y asignarlo en uso al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto de construir oficinas de atención al público o Unidades de Atención Integral (UDAI), en el marco del actual proceso de gestión y regularización de inmuebles de esa repartición.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo,



con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) el inmueble ubicado en la calle Vicealmirante O'Connor S/ N°, de la Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento de BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Dto. 19 - Circ. 2 - Sec. E - Unidad 212 - Parc. 3, con una superficie aproximada de terreno a ceder de DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000 M2), correspondiente al CIE: 62-0000052-6, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-14634468-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de construir oficinas de atención al público o Unidades de Atención Integral (UDAI), en el marco del actual proceso de gestión y regularización de inmuebles de esa repartición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 57918/17 v. 14/08/2017

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 297-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANAL SANTA MARÍA (RÍO LUJÁN)", a desarrollarse en parte en jurisdicción de la Reserva Natural Otamendi cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 6623/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto en cuestión es impulsado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el objetivo de disminuir las inundaciones que sufre la cuenca del Río Luján y sus riesgos sanitarios.

Que el mencionado Ministerio presentó ante esta Administración la ficha de Proyecto correspondiente en función de lo previsto en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, mediante la Resolución H.D. 203/2016.



Que considerando el tipo de proyecto según lo establecido en el mencionado Reglamento, amerita su análisis mediante un Estudio de Impacto Ambiental.

Que a los efectos de continuar con el procedimiento previsto en el Reglamento de Impacto Ambiental corresponde constituir la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria ad-hoc del Estudio de Impacto Ambiental, la que se expedirá sobre la factibilidad de aprobación del estudio ambiental, proponiendo las condiciones para la autorización del proyecto o en su defecto presentará los fundamentos por los cuales se propone su rechazo.

Que la Dirección Nacional de Conservación ha propuesto para integrar la comisión en cuestión a Doctora en Ciencias Naturales y Licenciada en Geoquímica y Geología, Eleonora Silvina CAROL; al Licenciado en Ciencias Biológicas con orientación en Ecología, Roberto Fabián BÓ y al Ingeniero Hidráulico y Civil, Rafael Alberto DÍAS.

Que dicho Reglamento prevé que el financiamiento de esa Comisión debe ser afrontado por el proponente de la Obra, en este caso el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a fin de determinar los honorarios correspondientes a dichos profesionales externos, se estima adecuado tomar como medida de referencia los aranceles establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica y previendo que la tarea a desarrollar en este caso puede considerarse equivalente a unos VEINTITRES (23) días efectivos de labor, TRES (3) de los cuales serían días de campo y VEINTE (20) de gabinete.

Que al día de la fecha, dichos aranceles se encuentran fijados en PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 2.792.-) para el día de trabajo en el campo y PESOS DOS MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 2.513.-) para el día de trabajo de gabinete, lo que totalizaría la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 58.632.-), para cada uno de los consultores.

Que asimismo y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento, esta Administración deberá percibir un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de honorarios para gastos de funcionamiento de la comisión y otros gastos administrativos.

Que en tal sentido la suma total a requerir en concepto de honorarios de los consultores externos y gastos de la Comisión Evaluadora, asciende a PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON OCHENTA CENTAVOS (\$193.498,80).

Que por otra parte y según las previsiones reglamentarias (Artículo 36) del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental se deberá poner a disposición de cualquier organismo, entidad o persona interesada en tomar conocimiento y efectuar las observaciones que considere convenientes, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la publicación.

Que a tal efecto deberán publicarse los lugares y plazos para tomar vistas del Estudio de Impacto Ambiental en un diario de circulación nacional y el diario de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, corresponde la publicación del Estudio de Impacto Ambiental en el sitio Web oficial de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en razón de la celeridad que requiere el trámite, y para garantizar el rápido cumplimiento del Reglamento, se considera medida de buen gobierno propiciar el pago por parte de esta Administración de los gastos de funcionamiento de la Comisión Evaluadora y las publicaciones en un diario nacional y provincial, mientras se gestiona la transferencia de los fondos a la cuenta oficial de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por parte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a) y f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyase la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria para analizar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, correspondiente al PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL CANAL SANTA MARÍA (RÍO LUJÁN)" a desarrollarse en Jurisdicción de la RESERVA NATURAL OTAMENDI; la que se integrará con los siguientes profesionales: la Doctora en Ciencias Naturales y Licenciada en Geoquímica y Geología Eleonora Silvina CAROL, el Licenciado en Ciencias Biológicas con orientación en Ecología Roberto Fabián BÓ y el Ingeniero Hidráulico y Civil Rafael Alberto DÍAS.

ARTÍCULO 2°.- Determinanse los honorarios correspondientes a los profesionales externos designados por el Artículo anterior en un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 58.632.-), por cada uno. Tal determinación se realiza tomando como medida de referencia los aranceles establecidos

por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, más el DIEZ POR CIENTO (10%) que esta Administración deberá percibir de funcionamiento de la Comisión y otros gastos administrativos, lo que totalizaría la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 193.498,80).

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a realizar la publicación de los lugares y plazos para la toma de conocimiento del EsIA y la formulación de observaciones por parte de cualquier organismo, o persona interesada en el proyecto, en un diario de circulación nacional y el diario de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Dirección General de Administración el pago correspondiente de los honorarios de los consultores externos mencionados en el Artículo 2°, como así también los gastos de operación de la Comisión Evaluadora y de las publicaciones en los medios gráficos de difusión indicados.

ARTÍCULO 5°.- Requiérase al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su carácter de proponente del proyecto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental en áreas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (Resolución H.D. N° 203/16), deposite en la Cuenta 2781/26 del Banco de la Nación Argentina Sucursal 85 (Plaza de Mayo, el monto total correspondiente a los honorarios de los integrantes de la Comisión Evaluadora, más el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de ellos para gastos de funcionamiento de la comisión y otros gastos administrativos, como así también el correspondiente a la publicación.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección General de Administración, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Coordinación Regional Centro Oeste y la Reserva Natural Otamendi. Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese a Eleonora Silvina CAROL (Cuil N° 27-25145159-7) con dirección en la calle 502 N° 2113, La Plata, (Código Postal N° 1897); a Roberto Fabián BÓ (Cuil N° 20-14727995-8) con dirección en Int. Guiraldes N° 2620, Ciudad Universitaria, Pabellón II, 4to. Piso (Código Postal N° 1428), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Grupo de Investigaciones en Ecología de Humedales, Dto. EGE, FCEyN, UBA; a Rafael Alberto DÍAS (Cuil N° 20-12538030- 2) con dirección en la Calle 63 N° 1132, La Plata (Código Postal N° 1900), Buenos Aires, y al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación para la prosecución del trámite. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal.

e. 14/08/2017 N° 58000/17 v. 14/08/2017

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Resolución 16322/2017

Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 342/16, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del periodo 2015, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según Acta de fecha 4 de mayo de 2017.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución

de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete, según Informe IF-2017-11913013-APN-ONEP#MM.

Que en la actuación citada en el Visto obra la certificación de existencia presupuestaria para afrontar el gasto que la medida demandará.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/58.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples y ejecutivas del período 2015, de conformidad con el detalle que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carolina Biquard, Presidente. — Marcelo Moguilevsky, Director. — Facundo Gómez Minujin, Representante del Banco Central R.A.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 57980/17 v. 14/08/2017

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1113-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16574457-APN-DD#MS, la Resolución RESOL-2017-1061-APN-MS de fecha 2 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que se detectó un error en la redacción del artículo 2° de la Resolución RESOL-2017-1061-APN-MS al consignar el numero de D.N.I del Dr. Fabián ROMÁN como Coordinador General Suplente, por cuanto debe rectificarse: en donde se lee "DNI N° 173634.381" debe constar "DNI N° 17.634.381"

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA han tomado conocimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución RESOL-2017-1061-APN-MS de fecha 2 de agosto de 2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- La Coordinación General del Consejo que

se aprueba por el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Dr. André Santiago BLAKE, DNI N° 17.931.197, y como Coordinador General Suplente al Dr. Fabián ROMÁN, DNI N° 17.634.381.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archives.  
— Jorge Daniel Lemus.

e. 14/08/2017 N° 57768/17 v. 14/08/2017

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución 69/2017

08/08/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3365-17 la Resolución ERAS N° 69 de fecha 8/8/2017, por la cual se adjudica la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma M&A SECURITY CONSULTORES S.A la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un importe total de PESOS QUINIENOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 548.870,40.-) IVA incluido; por el plazo máximo de DOS (2) meses contados a partir del día 8 de agosto de 2017 o hasta el momento de adjudicarse la licitación pública autorizada por la citada Resolución ERAS N° 16/17 que tramita por Expediente ERAS 3177-17, lo que ocurra primero, de conformidad con las bases y condiciones del llamado, el Reglamento para la prestación del servicio adicional de seguridad y vigilancia en el edificio sito en la Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con su oferta de fecha 31 de julio de 2017; ello en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13 y modificado por Resolución ERAS N° 51/15 y por Resolución ERAS N° 67/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 14/08/2017 N° 57977/17 v. 14/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4103-E

**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización de oficio. Servicio informático denominado "Monotributo-Recategorización de Oficio-(MOREO)". Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, la Ley N° 27.346 y las Resoluciones Generales Nros. 2.847 y 3.990, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO

Que el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, define en su Artículo 8° las categorías de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con los ingresos brutos anuales obtenidos por la actividad gravada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, sin perjuicio de las obligaciones declarativas que el aludido régimen coloca en cabeza de los sujetos adheridos, el inciso c) del Artículo 26 de la norma citada en el considerando precedente, faculta a esta Administración Federal a recategorizar de oficio a aquellos pequeños contribuyentes que no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del Artículo 9° de la misma, o cuando la recategorización que hubieran realizado resultase inexacta.

Que por otra parte, el primer párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 27.346 prevé que los parámetros establecidos en los incisos e), f) y k) del Artículo 20 del citado Anexo, podrán ser aplicados por esta Administración Federal para recategorizar de oficio al pequeño contribuyente, siempre que no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma.

Que la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias, precisó el procedimiento aplicable a la recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, así como las vías recursivas contra la resolución administrativa que dispone dicha recategorización, cuando el correspondiente trámite tenga su origen en una verificación llevada a cabo por este Organismo en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que por su parte, la Resolución General N° 3.990 y su modificatoria, implementó el procedimiento denominado "Mi Categoría", mediante el cual este Organismo pone a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria, a efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que la optimización del control de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) mediante los sistemas informáticos desarrollados por esta Administración Federal, permite detectar a partir de la información obrante en diversas bases de datos, situaciones que ameritan la recategorización de oficio de dichos sujetos.

Que a efectos de mantener la eficiencia y el carácter expeditivo atribuido por la norma legal, se estima conveniente la implementación de un procedimiento específico aplicable a aquellas situaciones en que la oportunidad de recategorizar de oficio a los responsables haya sido detectada mediante la utilización de las herramientas aludidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 26 y el inciso a) del Artículo 53, ambos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el Artículo 3° de la Ley N° 27.346 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando esta Administración Federal constate, a partir de la información obrante en sus registros y en función de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubiera cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, o que habiéndola cumplido, la misma resulte inexacta, pondrá en conocimiento del responsable su recategorización de oficio en los términos previstos en el inciso c) del Artículo 26 del referido Anexo.

Cuando corresponda, a los efectos de la recategorización se aplicarán los parámetros establecidos en el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.990 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- La nómina de sujetos recategorizados será publicada en el Boletín Oficial el primer día hábil de los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

Dicha publicación contendrá, respecto de cada responsable, los datos que seguidamente se detallan:

- a) Denominación del pequeño contribuyente.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- c) Categoría determinada de oficio y fecha a partir de la cual resultará operativa.

Idéntica notificación se cursará al domicilio fiscal electrónico del responsable en los términos del inciso g) del Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo acceder al contenido de la misma mediante el servicio “e-ventanilla” con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo, o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>), aprobado por Resolución General N° 4.063-E.

ARTÍCULO 3°.- El contribuyente recategorizado de oficio podrá consultar los motivos y elementos de juicio de la decisión administrativa adoptada, así como la liquidación de los montos adeudados en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, con más sus accesorios, accediendo al servicio informático denominado “Monotributo – Recategorización de Oficio - (MOREO)”, mediante la utilización de la “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- La recategorización de oficio efectuada mediante el procedimiento de la presente, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, el cual deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días contados desde la fecha de publicación de la recategorización en el Boletín Oficial o de la notificación en el domicilio fiscal electrónico, la que sea posterior, cumpliendo las previsiones del Artículo 5°.

ARTÍCULO 5°.- El recurso de apelación deberá presentarse mediante transferencia electrónica de datos, accediendo con “Clave Fiscal” al servicio informático denominado “Monotributo – Recategorización de Oficio - (MOREO)”, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79” en el sitio “web” del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitido formalmente el recurso.

De comprobarse errores, inconsistencias o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

Una vez realizada la transmisión electrónica, el solicitante podrá efectuar el seguimiento de su presentación mediante el mencionado servicio “web”, opción “Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79”.

Asimismo, a través de dicha consulta, el presentante podrá desistir del referido recurso accediendo a la opción “Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79”.

ARTÍCULO 6°.- La presentación prevista en el artículo precedente, será evaluada por esta Administración Federal en base a los datos suministrados por el contribuyente, pudiendo requerirle el aporte de documentación o datos adicionales que se estimen necesarios a los efectos de la resolución del recurso interpuesto.

Cuando no fuere posible la notificación del requerimiento pertinente en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o se incumpla -total o parcialmente- con el mismo, se considerará el desistimiento por parte del presentante y, sin más trámite, se dispondrá el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 7°.- El acto administrativo emitido por esta Administración Federal que resuelva el recurso interpuesto agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Confirmada la decisión administrativa, la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre calendario respectivo, y las obligaciones de pago resultantes serán de aplicación al período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

Con motivo del nuevo Código Único de Revista (CUR) generado, el sujeto recategorizado deberá sustituir la credencial utilizada para el pago de sus obligaciones y proceder a imprimir, de corresponder, el Formulario N° 960/D - "Data Fiscal" con arreglo a su nueva categoría de revista, conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 25 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir de la recategorización correspondiente al cuatrimestre mayo/agosto de 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 14/08/2017 N° 58628/17 v. 14/08/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4104-E

#### **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Procedimiento "Mi Categoría". Recategorización cuatrimestral obligatoria. Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.746 y 3.990-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, dispuso los requisitos y demás formalidades que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que la Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria, estableció que la recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aun cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario disponer un plazo excepcional a efectos de cumplir con el deber de confirmación de datos correspondiente al cuatrimestre mayo/agosto de 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que en cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso b) del Artículo 7° de la Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria, respecto del cuatrimestre calendario mayo/agosto 2017, deban encuadrarse en una nueva categoría, deberán efectuar su recategorización -sin excepción- hasta el día 20 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Los pequeños contribuyentes que en virtud de la obligación referida en el artículo anterior respecto del aludido cuatrimestre, deban permanecer en la misma categoría, procederán a confirmar los datos declarados de acuerdo al cronograma que, según la categoría en la cual se encuentren encuadrados, se indica a continuación:

CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO
F, G, H, I, J y K	20 de septiembre de 2017
D, E	20 de octubre de 2017
B, C	20 de noviembre de 2017
A	20 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento a las obligaciones dispuestas en los Artículos 1° y 2° precedentes, producirá la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Los datos correspondientes a la situación tributaria del pequeño contribuyente, provistos por este Organismo con carácter informativo, se podrán consultar en el “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gov.ar>) aprobado por la Resolución General N° 4.063-E, con “Clave Fiscal” habilitada conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 14/08/2017 N° 58629/17 v. 14/08/2017



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

#### Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-13402575- -APN-CME#MP, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 150 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de declaración de Interés Productivo de la “Feria Expo de Emprendedores” organizada por la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA en su calidad de Incubadora, entre los días 3 y 6 de agosto de 2017 en la Ciudad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, la “Feria Expo de Emprendedores” tiene como objetivo visibilizar los productos innovadores de los emprendedores locales, compartir experiencias entre ellos, generar redes de intercambios con el público concurrente y potenciar el crecimiento sostenible de la economía local y regional.

Que, las actividades previstas en la mencionada Feria se realizarán en razón a las acciones conjuntas llevadas a cabo por la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA -en su calidad de Incubadora- y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional, cuya convocatoria a presentar proyectos de desarrollo de incubadoras de empresas, fue aprobada por la Resolución N° 150 de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio.

Que, en función de ello, la citada Fundación fue seleccionada para ser apoyada por el Proyecto de Fortalecimiento Institucional.

Que, en el mencionado proyecto, se prevé el desarrollo de Incubadoras de Empresas a través de acompañamientos, capacitación y el otorgamiento de un Aporte No Reembolsable (ANR).

Que, en dicho marco, la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA prevé la realización de DOS (2) Expo Emprendedores, así como también la pre-incubación de SESENTA (60) emprendedores y la incubación de VEINTE (20) semifinalistas.

Que, el mentado evento contará con la exposición de TREINTA Y CINCO (35) emprendedores incubados que hayan obtenido financiamiento por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en orden a ello, la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA solicita la declaración de interés productivo de la “Feria de Emprendedores”, a los efectos de gestionar la concesión de uso del predio que pertenece a Obras Sanitarias Sociedad del Estado, denominado Nave Principal de la “La Plaza del Agua”, sito en el Municipio de General Pueyrredón, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, al respecto, cabe destacar que uno de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, es brindar las herramientas de apoyo a la creación y desarrollo de emprendimiento que promuevan la generación de empleo y la innovación, con mayor valor agregado e impacto social.

Que el acompañamiento por parte de la citada Subsecretaría en el evento, resulta relevante toda vez que visibiliza las acciones llevadas a cabo por ella, difunde los instrumentos de financiamiento y acerca al ESTADO NACIONAL a todos aquellos emprendedores, o potenciales emprendedores que pretendan dar inicio a una idea o proyecto, así como también acerca las herramientas de asistencia técnica y apoyo que se vienen ofreciendo a través de los distintos programas.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta oportuno declarar de interés productivo la “Feria Expo de Emprendedores” a realizarse entre los días 3 y 6 de agosto de 2017 en la Ciudad de Mar Del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida no implica erogación alguna por parte de la mencionada Subsecretaría.



Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE EMPRENDEDORES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de interés productivo a la “Feria Expo de Emprendedores” a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 3 y 6 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE MAR DEL PLATA -en su calidad de Incubadora- a utilizar el nombre y logo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en la “Feria Expo de Emprendedores”, conforme el prototipo oportunamente indicado.

**ARTÍCULO 3°.-** La declaración otorgada por el Artículo 1° de la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a los organismos públicos dependientes del ESTADO NACIONAL con injerencia en la materia y a la jurisdicción provincial correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Esteban Guillermo Campero.

e. 14/08/2017 N° 57730/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
Disposición 1229-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0223132/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por la Dirección Nacional Comercio Interior actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con JAPAN QUALITY ASSURANCE ORGANIZATION de JAPÓN.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA de competencia de esta Autoridad de Aplicación.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) de la REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa JAPAN QUALITY ASSURANCE ORGANIZATION de JAPÓN., obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjese constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de la empresa JAPAN QUALITY ASSURANCE ORGANIZATION de dicho país.

ARTÍCULO 2°.- La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificados en el Anexo I que, como IF-2017-13978039-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

**Disposición 31-E/2017**

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 10/08/2017

VISTO las necesidades funcionales de esta Dirección Regional y,

CONSIDERANDO

Que por las mismas, se establece un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de todas las Jefaturas de esta Jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 487/07 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer un Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas dependientes de esta Dirección Regional, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN ADMINISTRATIVA	1.- JEFATURA DE OFICINA CONTABILIDAD Y LOGÍSTICA 2.- JEFATURA DE OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS
OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS	1.- SR.TA ORRESTA, ROXANA FATIMA (Legajo N° 35.431/72) 2.- LIC. FERRE, LAURA NOEMÍ (Legajo N° 25.306/76)
OFICINA CONTABILIDAD Y LOGÍSTICA	1.- SR. DE CRISTOBAL AGUERO, DIEGO IGNACIO (Legajo N° 42.928/73) 2.- SR. RÓVERE JUAN IGNACIO (Legajo N° 39.087/92)
SECCIÓN INFORMÁTICA	1.- SR. IBARRA, JORGE MARTÍN (Legajo N° 32.121/93) 2.- ING. GONZALEZ, JOSÉ LUIS (Legajo N° 30.847/49)
SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN	1.- CPN MAXUD, PATRICIA LILIANA (Legajo N° 27.032/56)
DIVISIÓN CAPACITACIÓN	1.- CPN ESPÍNDOLA, ANA BEATRIZ (Legajo N° 33.526/04) 2.- JEFATURA DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2
DIVISIÓN JURÍDICA	1.- JEFATURA DE SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS 2.- JEFATURA DE SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO 3.- JEFATURA DE SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES
SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS	1.- CPN PAZ, ANA LÍA DEL VALLE (Legajo N° 27.258/68) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO 3.- JEFATURA DE SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES
SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES	1.- ABOG. RAMASCO PADILLA, ALVARO FERNANDO (Legajo N° 36.138/20) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS 3.- JEFATURA DE SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO	1.- ABOG. ARTAZA, DANIELA EDITH DEL MILAGRO (Legajo N° 40.891/34) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES 3.- JEFATURA DE SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS	1.- JEFATURA DE SECCIÓN RECURSOS 2.- JEFATURA DE SECCIÓN IMPUGNACIONES DE LA SEG. SOCIAL 3.- JEFATURA DE SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO
SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO	1.- JEFATURA DE SECCIÓN RECURSOS 2.- JEFATURA SECCIÓN IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SECCIÓN RECURSOS	1.- JEFATURA DE SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO 2.- JEFATURA DE SECCIÓN DEVOLUCIONES
SECCIÓN DEVOLUCIONES	1.- CPN PICO, JOSÉ ADRIÁN (Legajo N° 23.944/44) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECURSOS
SECCIÓN IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.- JEFATURA DE SECCIÓN DEVOLUCIONES 2.- JEFATURA DE SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN	1.- CPN VALDEZ MAMBRINI, PEDRO DANIEL (Legajo N° 35.971/77) 2.- CPN MARTORELL DE AUVIEUX, PATRICIA NANCY (Legajo N° 33.721/72)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1	1.- CPN AGUILAR, JULIO EDGARDO (Legajo N° 33.303/23) 2.- CPN MORFIL, ANTONIO JUAN (Legajo N° 25.361/81)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2	1.- SUPERVISOR DE EQUIPO 2 "D" 2.- SUPERVISOR DE EQUIPO 2 "A" 3.- JEFATURA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3	1.- CPN PACHECO, YOLANDA LASTENIA (Legajo N° 33.789/25) 2.- CPN GARCIA, MARÍA GABRIELA (Legajo N° 33.578/88)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4	1.- CPN LAMARCA, GRACIELA SUSANA (Legajo N° 33.654/22) 2.- CPN VALLEJO, ÁNGEL FAUSTINO (Legajo N° 24.378/63)

AGENCIA CATAMARCA	1.- JEFATURA SECCIÓN TRÁMITES 2.- JEFATURA DE OFICINA JURÍDICA 3.- JEFATURA DE SECCIÓN VERIFICACIONES
OFICINA JURÍDICA	1.- JEFATURA SECCIÓN TRÁMITES 2.- JEFATURA SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE SECCIÓN VERIFICACIONES
SECCIÓN RECAUDACIÓN	1.- CPN ALANIS LASCANO, GUSTAVO ADOLFO (Legajo N° 34.034/50) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN VERIFICACIONES 3.- JEFATURA OFICINA JURÍDICA
SECCIÓN TRÁMITES	1.- CPN PUCHETA BELMONT, ROQUE AGUSTÍN (Legajo N° 41.601/23) 2.- JEFATURA DE OFICINA JURÍDICA 3.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN
SECCIÓN VERIFICACIONES	1.- CPN PRENOL, ANA GRACIELA (Legajo N° 36.675/93) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE SECCIÓN TRÁMITES
AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO	1.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 2.- JEFATURA DE OFICINA JURÍDICA
OFICINA JURÍDICA	1.- SRTA IBAÑEZ, EUGENIA CECILIA (Legajo N° 41.858/81) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE SECCIÓN TRÁMITE
SECCIÓN RECAUDACION	1.- SR. BANEGAS, MARIO ALBERTO (Legajo N° 34.171/71) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN VERIFICACIONES 3.- JEFATURA DE OFICINA JURÍDICA
SECCIÓN TRÁMITES	1.- C.P. MUSSETTI, CARLA CECILIA (Legajo N° 41.538/27) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE OFICINA JURÍDICA
SECCIÓN VERIFICACIONES	1.- CP SABAN, DANIEL EDUARDO (Legajo N° 91.537/63) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE OFICINA JURÍDICA
AGENCIA SEDE TUCUMÁN	1.- JEFATURA DE SECCIÓN TRÁMITES 2.- JEFATURA DE SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE 3.- JEFATURA DE DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS
OFICINA LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN	1.- JEFATURA DE OFICINA SISTEMAS 2.- JEFATURA DE SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
OFICINA SISTEMAS	1.- JEFATURA DE OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES 2.- JEFATURA DE OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL	1.- ABOG. CASTRO, MARÍA FERNANDA (Legajo N° 40.446/93) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE SECCIÓN VERIFICACIONES
SECCIÓN RECAUDACIÓN	1.- JEFATURA DE OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA 2.- JEFATURA DE OFICINA CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES 3.- JEFATURA DE SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1.- CPN GUIRIN, SILVINA YOLANDA (Legajo N° 37.814/53) 2.- JEFATURA DE OFICINA CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1.- CPN MEDINA, LILIANA JUDITH DEL VALLE (Legajo N° 35.261/88) 2.- JEFATURA DE OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
SECCIÓN TRÁMITES	1.- CPN CORREA DOZ, HUMBERTO RODOLFO (Legajo N° 36.332/84) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE 3.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN
SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1.- SR. STAZZONELLI, EDGARDO ALBERTO (Legajo N° 35.886/20) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN TRÁMITES 3.- JEFATURA DE SECCIÓN VERIFICACIONES
SECCIÓN VERIFICACIONES	1.- CPN CARCANELLA, ROBERTO MARIANO (Legajo N° 34.378/73) 2.- JEFATURA DE SECCIÓN RECAUDACIÓN 3.- JEFATURA DE SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
DISTRITO CONCEPCIÓN	1.- JEFATURA DE OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES 2.- ABOG. FIGUEROA, MARIANA DEL VALLE (Legajo N° 42.398/86)
OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES	1.- ABOG. FIGUEROA, MARIANA DEL VALLE (Legajo N° 42.398/86) 2.- CPN ALVAREZ, JUAN CARLOS (Legajo N° 43.501/32)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Fernando Gustavo Rea.

e. 14/08/2017 N° 58006/17 v. 14/08/2017



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

#### **Disposición 4635-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente N° S02:0016194/2016 Cuerpos I, II, III y IV del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N°5 E/2017 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Disposición N° DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, mediante NO-2017-15413442-APN-ONEP#MM la Oficina Nacional de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN informó el remplazo de la integrante del Comité de Selección, A.G. Cont. Elisa MACEIRA, por el integrante A.G. Lic. Marcelo SEIJAS (DNI N° 16.454.788) en los comités de selección correspondientes a Mendoza y Mar del Plata y al A.G. Lic. Mariano PRILUKA (DNI N° 17.822.400) en el correspondiente a Posadas.

Que en la misma Nota se procedió a rectificar el DNI N° perteneciente al A.G. Raúl Daniel STIGLIANI.

Que los integrantes de los Comités de Selección, han definido las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las Bases de las aludidas Convocatorias reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos a cubrir, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación de cada una de esas etapas y el cronograma tentativo de implementación, por lo cual corresponde resolver sobre el particular.

Que por lo expuesto, corresponde efectuar el llamado a concurso mediante convocatoria interna de conformidad a los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 5 E/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO



DE MODERNIZACIÓN, de los cargos autorizados para su cobertura y aprobar las Bases respectivas, conforme lo establecido en el artículo 15 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Bases de la Convocatoria presentadas por los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos que como Comité 1 conformado por DI-2017-16893865-APN-DNM#MI, DI-2017-16893973- APN-DNM#MI, DI-2017-16894053-APN-DNM#MI, DI-2017-16894147-APN-DNM#MI, DI-2017-16894214-APN-DNM#MI y DI-2017-16894276-APN-DNM#MI; Comité 2 conformado por DI-2017-16894492-APN-DNM#MI, DI-2017-16894572-APN-DNM#MI, DI-2017-16894625-APN-DNM#MI, DI-2017-16896193-APN-DNM#MI, DI-2017-16896271-APN-DNM#MI y DI-2017-16896409-APN-DNM#MI; Comité 3 conformado por DI-2017-16896591-APN-DNM#MI, DI-2017-16897030-APN- DNM#MI, DI-2017-16897305-APN-DNM#MI y DI-2017-16897522-APN-DNM#MI; Comité 4 conformado por DI-2017-16897710-APN-DNM#MI, DI-2017-16897980-APN-DNM#MI, DI-2017-16898174-APN-DNM#MI, DI-2017-16898542-APN-DNM#MI, DI-2017-16899088-APN-DNM#MI y DI-2017-16899662-APN-DNM#MI y Comité 5 conformado por DI-2017-16899762-APN-DNM#MI, DI-2017-16899869-APN-DNM#MI, DI-2017-16900058-APN-DNM#MI y DI-2017-16900226-APN- DNM#MI forman parte integrante de la presente medida, los cuales se encuentran publicados en el portal <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 2°.-** Remplácese al miembro del Comité de Evaluación A.G. Cont. Elisa MACEIRA; por los miembros integrantes: A.G. Lic. Marcelo SEIJAS (DNI N° 16.454.788) en los comité de selección correspondientes a Mendoza y Mar del Plata y al A.G Lic. Mariano PRILUKA (DNI N° 17.822.400) en el correspondiente a Posadas.

**ARTÍCULO 3°.-** Rectifícase el DNI N° consignado al A.G. Raúl Daniel STIGLIANI en el Anexo N° DI-2017-13942244-APN-DNM#MI que forma parte integrante de la Disposición N° DI-2017-4160-APN- DNM#MI por el que se detalla a continuación: DNI N° 12.173.324.

**ARTÍCULO 4°.-** Llámase a Concurso mediante Convocatoria Interna, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), para la cobertura de los cargos vacantes y financiados que se detallan en cada una de las Bases de la Convocatoria que se aprueban a través del artículo 1° de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Fijase como período de preinscripción electrónica el consignado en cada una de las Bases de la Convocatoria, la que deberá efectuarse mediante el acceso al portal <http://www.concursar.gob.ar>.

**ARTÍCULO 6°.-** Fijase como período de inscripción documental el consignado en cada una de las Bases de la Convocatoria que se aprueban a través del artículo 1° de la presente medida, en los lugares y bajo las modalidades detalladas en cada caso.

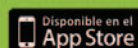
**ARTÍCULO 7°.-** Establécese como vía de comunicación y asesoramiento adicional, el correo electrónico [concursar@migraciones.gov.ar](mailto:concursar@migraciones.gov.ar).

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

e. 14/08/2017 N° 58459/17 v. 14/08/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA****INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

**DIRECTOR DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CESÁREO NAREDO**

**Dependiente del Centro Regional Buenos Aires Sur**

Sede funcional: Casbas, Provincia de Buenos Aires

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11

Rango de grados escalafonarios: de 20 a 25

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia profesional y tres (3) en cargos de conducción. Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión. Podrán efectuarse entrevistas psicotécnicas a los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional)

Envío de postulaciones: Centro Regional Buenos Aires Sur: Calle 16 N° 674 CP 7600, Balcarce, Provincia de Buenos Aires

**Inscripciones: 1 al 8 de septiembre de 2017 hasta las 12 horas**

**Bases y Formularios a partir del 16 de agosto de 2017:**

<http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Hebe C. Julian, Directora Nacional Asistente (Int.) de Organización y Recursos Humanos.

e. 14/08/2017 N° 57457/17 v. 14/08/2017

## Sres. **ESCRIBANOS** **REGISTRO DE FIRMANTES**

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 – 16511963-APN- DIANFE#AFIP)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 57651/17 v. 14/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 – 16512332-APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 57653/17 v. 14/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-N° 073/12	NICASIO HERMOSA	18.746.966	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	NICASIO HERMOSA	18.746.966	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	NICASIO HERMOSA	18.746.966	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	ANACLETO HERMOSA	S/DOI	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	ANACLETO HERMOSA	S/DOI	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	ANACLETO HERMOSA	S/DOI	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	SANTOS GODOY	22.576.257	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	SANTOS GODOY	22.576.257	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	SANTOS GODOY	22.576.257	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	AMARILLA OSMAR BENITO	CIPY 4.551.841	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	AMARILLA OSMAR BENITO	CIPY 4.551.841	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	AMARILLA OSMAR BENITO	CIPY 4.551.841	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	MALDONADO GILBERTO CORONEL	CIPY 3.809.023	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	MALDONADO GILBERTO CORONEL	CIPY 3.809.023	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	MALDONADO GILBERTO CORONEL	CIPY 3.809.023	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	MALDONADO SERGIO EDGARDO	CIPY 2.461.484	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	MALDONADO SERGIO EDGARDO	CIPY 2.461.484	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	MALDONADO SERGIO EDGARDO	CIPY 2.461.484	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	NUÑEZ GODOY DANIEL	CIPY 4.808.977	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	NUÑEZ GODOY DANIEL	CIPY 4.808.977	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	NUÑEZ GODOY DANIEL	CIPY 4.808.977	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	RAMIREZ SEVERIANO	CIPY 2.292.189	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	RAMIREZ SEVERIANO	CIPY 2.292.189	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	RAMIREZ SEVERIANO	CIPY 2.292.189	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	RODRIGUEZ YANI ADRIAN	27.144.042	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	RODRIGUEZ YANI ADRIAN	27.144.042	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	RODRIGUEZ YANI ADRIAN	27.144.042	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	FERREIRA MARTIN LUCIANO CANDIA	CIPY 1.611.291	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	FERREIRA MARTIN LUCIANO CANDIA	CIPY 1.611.291	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	FERREIRA MARTIN LUCIANO CANDIA	CIPY 1.611.291	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	FERREIRA JUAN ALFREDO	CIPY 3.397.820	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	FERREIRA JUAN ALFREDO	CIPY 3.397.820	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	FERREIRA JUAN ALFREDO	CIPY 3.397.820	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	FERREIRA JOSE CARLOS CANDIA	CIPY 1.486.835	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	FERREIRA JOSE CARLOS CANDIA	CIPY 1.486.835	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	FERREIRA JOSE CARLOS CANDIA	CIPY 1.486.835	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	LEGUIZAMON MACHUCA DIEGO R.	CIPY 5.264.217	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	LEGUIZAMON MACHUCA DIEGO R.	CIPY 5.264.217	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	LEGUIZAMON MACHUCA DIEGO R.	CIPY 5.264.217	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	MACIEL EVELIO MERCEDES	CIPY 5.516.940	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	MACIEL EVELIO MERCEDES	CIPY 5.516.940	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	MACIEL EVELIO MERCEDES	CIPY 5.516.940	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	RAMIREZ LUCIANO	CIPY 4.466.785	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	RAMIREZ LUCIANO	CIPY 4.466.785	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	RAMIREZ LUCIANO	CIPY 4.466.785	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	CABAÑAS SOSA SILVESTRE ANTONIO	CIPY 935.064	874	\$2.387.084,08



SC10-N° 073/12	CABAÑAS SOSA SILVESTRE ANTONIO	CIPY 935.064	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	CABAÑAS SOSA SILVESTRE ANTONIO	CIPY 935.064	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	HERMOZA BAUSTI RAMIREZ	CIPY 4.751.976	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	HERMOZA BAUSTI RAMIREZ	CIPY 4.751.976	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	HERMOZA BAUSTI RAMIREZ	CIPY 4.751.976	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	CARDENAS NUÑEZ JOSE MARIA	CIPY 2.962.397	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	CARDENAS NUÑEZ JOSE MARIA	CIPY 2.962.397	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	CARDENAS NUÑEZ JOSE MARIA	CIPY 2.962.397	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	ZAMBON ROBERTO GABRIEL	20.091.319	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	ZAMBON ROBERTO GABRIEL	20.091.319	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	ZAMBON ROBERTO GABRIEL	20.091.319	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	VOLSKO SERGIO MARCELO	20.591.798	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	VOLSKO SERGIO MARCELO	20.591.798	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	VOLSKO SERGIO MARCELO	20.591.798	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	NUÑEZ MONICA LILIANA	20.713.514	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	NUÑEZ MONICA LILIANA	20.713.514	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	NUÑEZ MONICA LILIANA	20.713.514	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	MARTINEZ ANTONIO	14.191.923	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	MARTINEZ ANTONIO	14.191.923	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	MARTINEZ ANTONIO	14.191.923	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	DIAZ FABIAN EDUARDO	25.518.558	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	DIAZ FABIAN EDUARDO	25.518.558	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	DIAZ FABIAN EDUARDO	25.518.558	782/783	\$453.384,37
SC10-N° 073/12	ESCALANTE JORGE GUILLERMO	17.016.754	874	\$2.387.084,08
SC10-N° 073/12	ESCALANTE JORGE GUILLERMO	17.016.754	985	\$596.771,02
SC10-N° 073/12	ESCALANTE JORGE GUILLERMO	17.016.754	782/783	\$453.384,37

BARRANQUERAS, 10 DE AGOSTO DE 2017

Sergio E. Mansur, Administrador A/C (I), AFIP - DGA Barranqueras.

e. 14/08/2017 N° 58321/17 v. 14/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE LA QUIACA**

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Augusto Nelson Ibarra, Jefe de Sección Inspección Operativa a/c División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	MULTA
034-SC-59-2015/3	12692-2269-2011	947	ORLANDO BALLESTERO QUISPE	DNI N° 91.147.014	\$ 12.616,66
034-SC-59-2015/3	12692-2269-2011	947	GROVER BALLESTERO QUISPE	CIBOL. N° 6676941	\$ 12.616,66
034-SC-3967-2016/2	17694-107-2016	970	CRISTOBAL CONDORI	DNI N° 94.064.843	\$ 54.000,00

Augusto Nelson Ibarra, Jefe (Int.), Sec. Inspección Operativa A/C AFIP - DGA, Aduana La Quiaca.

e. 14/08/2017 N° 58045/17 v. 14/08/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE SAN JUAN**

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en calle Rivadavia (OESTE) N° 523 Ciudad (San Juan), debiendo tener presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado. Fdo. Juan Carlos Benitez - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JUAN.

SUMARIO	INFRACTOR / DOCUMENTO	ART.	IMPORTE MULTA
055-SC-0086-2017-4	CARLOS TELLO / D.N.I. 24634168	987	30,072.75
055-SC-0101-2017-0	MORALES DANIEL AFLREDO / D.N.I. 25798570	986	50,682.22
055-SC-0112-2017-7	CARLA LORENA FIGUEROA / D.N.I. 38656715	986/987	54,248.75
055-SC-0114-2017-3	AGUIRRE EDUARDO DANIEL / D.N.I. 13008187	986/987	56,924.81

Juan Carlos Benitez, Administrador (I), Div. Aduana San Juan.

e. 14/08/2017 N° 57633/17 v. 14/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Comunicación "A" 6271/2017**

10/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular CREFI 2 - 97. RUNOR 1 - 1296. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Dejar sin efecto los puntos 1.9. y 1.10. y la Sección 2. —excepto el punto 2.4., que se incorpora en la Sección 5. "Instalación de cajeros automáticos y de otros dispositivos de características similares"— de las normas sobre "Expansión de entidades financieras".

2. Sustituir los títulos del punto 1.9. y de la Sección 4. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" por lo siguiente:

"1.9. Sucursales móviles."

"Sección 4. Instalación de cajeros automáticos, de otros dispositivos de características similares y dependencias automatizadas."

3. Disponer que las oficinas de atención transitoria, dependencias especiales de atención —agencias—, dependencias destinadas a determinadas actividades y dependencias en empresas y/o cooperativas que tengan habilitadas las entidades financieras a la fecha de divulgación de esta resolución pasarán a denominarse sucursales, y que las agencias móviles pasarán a denominarse sucursales móviles."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Expansión de entidades financieras", "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" y "Requisitos operativos mínimos del área de Sistemas de Información (SI) - Tecnología Informática". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes -

Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56704/17 v. 14/08/2017

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6273/2017**

11/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular OPASI 2 - 526. Comunicación “A” 6223. Apertura a distancia de cuentas de depósito. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”, en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 6223.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56706/17 v. 14/08/2017

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6274/2017**

11/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 900. LISOL 1 - 745. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Cancelación de Letras de Tesorería 2016-2017 de la Provincia de Río Negro. Modificación de las condiciones financieras aplicables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, respecto de la modificación de la moneda de integración y de la fecha de vencimiento aplicables para la emisión de Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Río Negro destinados al “Programa de Cancelación de Letras de Tesorería 2016-2017” —creado por el Decreto Provincial N° 359/17—, en los términos de las Resoluciones N° 93/17 y N° 98/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio

de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos de deuda integrados en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre “Política de crédito”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 14/08/2017 N° 57483/17 v. 14/08/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 6275/2017

14/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 - 98. LISOL 1 - 746. REMON 1 - 927. RUNOR 1 - 1298. Expansión de entidades financieras. Capitales mínimos de las entidades financieras. Efectivo mínimo. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Sustituir la Sección 1. de las normas sobre “Expansión de entidades financieras” por lo siguiente:

“Sección 1. Sucursales en el país y en el exterior.

1.1. Autorización para la instalación de sucursales.

1.1.1. Están autorizadas a instalar sucursales en el país las entidades financieras que, previamente, den cumplimiento a las exigencias de habilitación establecidas en el punto 1.5.1.

1.1.2. Las entidades financieras podrán instalar sucursales en el exterior, a cuyo fin deberán contar con la autorización previa del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

A esos efectos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.1.2.1. Tener calificación 1, 2 o 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en todos los siguientes aspectos:

i) La entidad en su conjunto.

ii) Sus sistemas informáticos.

iii) La labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

A las nuevas entidades financieras, mientras no cuenten con la mencionada calificación, no se les requerirá la presente condición.

1.1.2.2. No registrar incumplimientos en la integración del capital mínimo que determinen impedimento para expandirse, conforme a las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

1.1.2.3. No registrar incumplimientos en la integración de efectivo mínimo que determinen impedimento para expandirse, conforme a las normas sobre “Efectivo mínimo”.

1.1.2.4. No encontrarse sujetas a plan de regularización y saneamiento.

1.1.2.5. No registrar deuda por asistencia financiera del BCRA por iliquidez.

1.1.2.6. Haber presentado el “Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital” que resulte exigible.

1.2. Requisitos de las solicitudes de autorización de apertura de sucursales en el exterior.

Las solicitudes de autorización para la apertura de sucursales en el exterior deberán ser interpuestas mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras”, con las siguientes informaciones y documentación:

1.2.1. Régimen legal y normativo vigente del sistema financiero en el país en el cual se proyecta la apertura y el funcionamiento de la sucursal. Asimismo, se deberán enunciar las medidas adoptadas en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas.

1.2.2. Fundamentos en que se basa la iniciativa e informaciones reunidas acerca de la conveniencia de establecer la sucursal en el exterior.

1.2.3. Estudios de factibilidad y encuestas practicadas, datos estadísticos, etc.

1.2.4. Plan de acción a desarrollar, con indicación de la operativa o actividades que se prevé realizar.

1.2.5. Esquema funcional, administrativo y técnico contable proyectado.

1.2.6. Antecedentes de las personas que serían responsables de la sucursal y cantidad estimada de personal a ocupar.

1.2.7. Capital inicial a asignar a la sucursal.

1.2.8. Estimación de las inversiones que demandará la puesta en marcha de la sucursal y de los gastos mensuales previstos para el primer año de funcionamiento.

No se dará curso a las solicitudes de autorización que no se presenten ajustadas íntegramente a las disposiciones precedentes, circunstancia que será puesta en conocimiento de las respectivas entidades.

1.3. Resolución.

El Directorio del BCRA resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización para la apertura de sucursales en el exterior.

A tal efecto, además de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.1.2. y 1.2., tendrá en cuenta las características de cada proyecto y ponderará aspectos tales como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y en el cual deberá estar expresamente contemplada la apertura de la casa respectiva.

1.4. Iniciación de actividades de sucursales en el exterior.

La entidad deberá habilitar la sucursal dentro del plazo de 12 meses, contado a partir de la fecha de la comunicación de su autorización.

El plazo dispuesto anteriormente podrá prorrogarse desde su fecha de vencimiento, por única vez, por un término máximo de 12 meses.

1.5. Habilitación.

Las habilitaciones de las sucursales estarán sujetas al previo cumplimiento de las siguientes exigencias:

1.5.1. Sucursales en el país.

1.5.1.1. La iniciación de actividades deberá comunicarse mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha de la pertinente habilitación.

1.5.1.2. En el local donde funcionará la sucursal deberá observarse lo dispuesto en las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” y en las demás disposiciones legales vigentes, lo cual se informará con la integración del régimen informativo “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”.

1.5.1.3. Sucursales móviles. Adicionalmente:

i) En el régimen citado en el punto 1.5.1.1. se deberá indicar las actividades que proyectan desarrollar y la sucursal, o en su caso, la casa central de la cual la sucursal móvil dependerá operativamente.

ii) La atención en una localidad no podrá superar diez días en el mes o, de instalarse por temporada turística, los 120 días corridos.

1.5.2. Sucursales en el exterior.

1.5.2.1. Obtenido el consentimiento de las autoridades del país de radicación de la sucursal, se deberá remitir copia de la documentación correspondiente.

1.5.2.2. La iniciación de actividades y el domicilio en que funcionará la sucursal deberán comunicarse mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha de la pertinente habilitación.

1.5.2.3. Deberá mantenerse el cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en el punto 1.1.2. En caso contrario, las actividades no podrán iniciarse.

1.6. Obligaciones de entidades financieras locales respecto de sus sucursales en el exterior.

1.6.1. Comunicaciones a efectuar.

Se deberá comunicar de inmediato a la SEFyC:

1.6.1.1. Cualquier medida que adopten las autoridades del país de radicación de la sucursal capaz de afectar su desenvolvimiento.

1.6.1.2. Cualquier modificación que se produzca respecto de las informaciones proporcionadas al formularse la solicitud de autorización conforme a lo establecido en los puntos 1.2.1., 1.2.5. y 1.2.6.

1.6.1.3. Los cambios de domicilio de la sucursal, los que sólo podrán tener lugar dentro de los límites de la ciudad en la que haya sido autorizada su instalación.

1.6.1.4. Las sanciones que sean impuestas a la sucursal por las distintas autoridades de control del país de radicación.

1.6.1.5. Cualquier otra información relacionada con el desenvolvimiento de la sucursal, que por su naturaleza pueda resultar de interés para la SEFyC.

1.6.2. Gastos de supervisión.

Las entidades deberán afrontar los gastos que demande la realización de funciones de supervisión de sus sucursales, que lleve a cabo la SEFyC.

1.7. Traslado de sucursales en el país.

Las entidades financieras podrán trasladar sus sucursales en el país debiendo comunicarlo mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras”.

1.8. Cierre de sucursales.

Las entidades financieras podrán decidir el cierre de sus sucursales debiendo comunicarlo mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras”.

1.9. Plan de negocios.

De no encontrarse prevista la apertura de la respectiva sucursal en el plan de negocios presentado por la entidad financiera, la SEFyC solicitará su adecuación en el régimen informativo pertinente.”

2. Sustituir el apartado b) del acápite ii) del punto 1.4.2.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por lo siguiente:

“b) Instalación de sucursales en el exterior.”

3. Sustituir el acápite ii) del punto 3.3.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por lo siguiente:

“ii) Instalación de sucursales en el exterior.”

4. Reemplazar el primer inciso del punto 1.4.1.2. de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” por lo siguiente:

“- la expansión de las actividades de entidades financieras y cambiarias (transformación en otra entidad financiera, instalación de sucursales en el exterior, incremento de su participación en otras entidades financieras del país o del exterior o instalación de oficinas de representación en el exterior —en cuanto corresponda—);”

5. Sustituir el punto 1.8.3. de las normas sobre “Asistencia financiera por iliquidez transitoria” por lo siguiente:

“1.8.3. Transformarse en otra entidad financiera, instalar sucursales en el exterior, incrementar la participación en entidades financieras del país o del exterior ni instalar oficinas de representación en el exterior.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Expansión de entidades financieras”, “Capitales mínimos de las entidades financieras”, “Efectivo mínimo”, “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” y “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO



- Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56709/17 v. 14/08/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 6277/2017

14/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1299. LISOL 1 - 747. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir los puntos 2.2.6. y 2.2.23. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” por lo siguiente:

“2.2.6. Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito.”

“2.2.23. Empresas de desarrollo y provisión de servicios para la actividad financiera basados en tecnología y/o servicios de pago electrónico.”

2. Dejar sin efecto el punto 2.2.22. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”.

3. Sustituir el acápite iii) del punto 8.4.1.13. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” por lo siguiente:

“iii) Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares y/o provisión de crédito según lo previsto por las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” y “Capitales mínimos de las entidades financieras”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56711/17 v. 14/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6278/2017**

18/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 901. "Manuales de originación y administración de préstamos". Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de los "Manuales de originación y administración de préstamos", a los fines de su actualización, atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6239.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) - y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56725/17 v. 14/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6279/2017**

19/07/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1300. "Protección de los usuarios de servicios financieros". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 1.2., 2.5., 3.1.1.6., 3.1.1.7., el título del punto 3.1.3. y los puntos 3.2.1., 4.5., 4.6., 5.1., 5.2., 5.2.1. y 5.2.2. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" por lo siguiente:

"1.2. Criterio general y supervisión.

Los sujetos obligados deberán considerar y resolver fundadamente, contemplando los derechos básicos enunciados en la Sección 2. y las normas aplicables a la operatoria involucrada, los reclamos que, relacionados con los servicios que ofrecen y/o prestan, les planteen los usuarios de tales servicios.

El Banco Central de la República Argentina supervisará la actuación de los sujetos obligados, a quienes les resultarán de aplicación las disposiciones de la Sección 6. en caso de incumplimiento de estas normas."

...

"2.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

Las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mediante el régimen informativo establecido al efecto.

Las altas —comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar— y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán ser previamente informados por la vía consignada en el párrafo precedente y sólo podrán ser notificadas a aquellos usuarios de servicios financieros luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de información al BCRA. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.”

...

“3.1.1.6. Administrar y tener actualizado: (i) el Registro Centralizado de Consultas y Reclamos (RCCR) a que se refiere el punto 3.1.3; (ii) el Registro de Reintegros de Importes (RRI) previsto en el punto 3.1.X. y (iii) el Registro de Denuncias ante Instancias Judiciales y/o Administrativas de Defensa del Consumidor (RDJA) establecido en el punto 3.1.Y., actuando coordinadamente —cuando corresponda— con el personal que lo represente a nivel zonal o por casa.

3.1.1.7. Elaborar y elevar al Directorio o autoridad equivalente con periodicidad como mínimo trimestral, un reporte acerca de: (i) las consultas y reclamos recibidos; (ii) las intervenciones requeridas por denuncias tramitadas ante las instancias judiciales y/o administrativas de defensa del consumidor que resulten competentes y (iii) los reintegros de importes realizados. El reporte consignará, según corresponda, un desglose por los siguientes criterios: tipo de temas que los originan, cantidades, montos involucrados, los productos y casas involucradas y los plazos promedio de resolución. Además deberán contener estadísticas comparativas respecto de períodos anteriores y —de corresponder— propuestas correctivas.”

...

“3.1.3. Registro Centralizado de Consultas y Reclamos (RCCR).”

...

“3.2.1. De los sujetos obligados.

El Directorio o autoridad equivalente deberá evaluar los reportes que le eleve el responsable de atención al usuario de servicios financieros de conformidad con el punto 3.1.1.7.

Como mínimo una vez al año, el Servicio de Atención al Usuario de Servicios Financieros y los procesos implementados para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas normas deberán ser objeto de evaluación integral y reporte escrito por parte de la auditoría interna.

Como parte de dicha evaluación y/o complementariamente a ello, corresponde por parte de la auditoría interna la verificación de lo siguiente:

- que se proporciona a los usuarios de servicios financieros copia de los formularios que firman y ejemplares de los contratos formalizados con el sujeto obligado, en tiempo y forma previstos;
- que se les ha notificado en el cuerpo del contrato cuáles son los conceptos sobre los cuales se les aplicarán comisiones y cargos por los productos o servicios que contraten y de los respectivos importes o porcentajes, así como de sus derechos y obligaciones emergentes de la contratación, incluida la facultad de revocación;
- que se les ha notificado en el contrato a los usuarios de servicios financieros sobre las condiciones que pueden ser objeto de modificación, así como de la facultad de rescisión tanto del usuario como del sujeto obligado;
- que las comisiones y cargos aplicados a los usuarios de servicios financieros se ajusten a las disposiciones del punto 2.3.2.; y
- que los Registros Centralizados de Consultas y Reclamos (RCCR), de Reintegros de Importes (RRI) y de Denuncias ante las Instancias Judiciales y/o Administrativas de Defensa del Consumidor (RDJA) sean adecuadamente administrados y actualizados de acuerdo con los requisitos previstos en estas normas.”

...

“4.5. Que los casos de falta de respuesta de los sujetos obligados o de disconformidad con las resoluciones por ellos adoptadas podrán ser informados por los usuarios de servicios financieros al Banco Central de la República Argentina.”

...

“4.6. Informar que el Banco Central de la República Argentina dispone de un área de Protección al Usuario de Servicios Financieros que podrá contactar ingresando a [www.usuariosfinancieros.gob.ar](http://www.usuariosfinancieros.gob.ar).”

...

“5.1. Consultas, sugerencias y quejas.

La Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros brindará respuesta por los medios habilitados a las consultas del público sobre la normativa emitida por la Institución y la información publicada en su sitio institucional en Internet, dando orientación a los usuarios de servicios financieros sobre la manera de canalizar los reclamos por la actuación de los sujetos previstos en el punto 1.1.2.

También se recibirán de los usuarios de servicios financieros —por igual vía— comentarios, sugerencias y quejas en relación con la actuación de los sujetos obligados.”

...

“5.2. Reclamos no respondidos o con respuestas insatisfactorias.”

...

“5.2.1. Cuando el usuario de servicios financieros reciba de la entidad una respuesta que no considere satisfactoria o transcurra el plazo de veinte (20) días hábiles desde el momento de haber presentado al sujeto obligado su reclamo sin haber recibido respuesta alguna, podrá informar lo ocurrido al Banco Central de la República Argentina —por alguno de los medios habilitados—, efectuando una presentación que cumpla los siguientes recaudos:

5.2.1.1. Ser dirigida a la Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros o por los medios electrónicos habilitados a tal efecto en el sitio de Internet institucional del Banco Central de la República Argentina, presentada por el usuario, su representante legal o apoderado.

5.2.1.2. Indicar nombre, apellido, número de documento de identificación válido —conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”—, número de identificación fiscal, domicilio real y constituido del usuario y, en su caso, de su representante o apoderado, así como también el teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.

5.2.1.3. Adjuntar copia simple o imagen del documento de identificación del presentante y, de tratarse de representantes legales o apoderados, del instrumento que acredite su condición de tales, cuya vigencia se asegurará en carácter de declaración jurada.

5.2.1.4. Relatar en forma clara y precisa los hechos y el reclamo efectuado a la entidad.

5.2.1.5. Proveer conjuntamente con la presentación los datos de identificación del reclamo previo ante el sujeto obligado (número, fecha, entidad y sucursal, etc.) y, en su caso, la respuesta de la entidad.

5.2.1.6. Acompañar la documentación que acredite el reclamo informado o indicar su localización.”

...

“5.2.2. El Banco Central de la República Argentina utilizará la información recibida a efectos de analizar las prácticas y conductas de los sujetos obligados en relación con la normativa aplicable, identificar el universo de usuarios alcanzados y, de advertir incumplimientos, ejercer sus facultades disciplinarias.

Paralelamente, se remitirán las presentaciones recibidas a las autoridades administrativas con competencia en defensa del consumidor para su tramitación y respuesta individual al usuario.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieran ejercer los usuarios de servicios financieros.”

2. Sustituir el último párrafo del punto 2.3.4., el primer párrafo del punto 2.3.5.1. y los párrafos segundo y tercero del punto 3.1.1. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” por lo siguiente:

“Asimismo, cuando se modifique el valor de las comisiones que se detallan a continuación, el cuerpo de las notificaciones deberá exhibir un cuadro comparativo para esos importes que será elaborado y oportunamente puesto a disposición por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el sitio [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Primeras\\_10\\_entidades.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Primeras_10_entidades.asp):

- Caja de ahorros: emisión de tarjetas de débito adicionales; reposición de tarjetas de débito por robo o extravío y uso de cajeros automáticos (fuera de casas operativas de la entidad, de otra entidad y en el exterior).

- Tarjetas de crédito: servicio de emisión, renovación, administración o mantenimiento de cuenta; reposición o reimpresión de tarjeta por robo o extravío y tarjetas adicionales.

- Específicas de la cuenta corriente: mantenimiento de cuenta y talonario de cheques.

- Paquete destinado a beneficiarios de prestaciones de la seguridad social que incluyan el servicio de adelanto de haberes jubilatorios.

- Servicio de mantenimiento de paquetes.”

...

“2.3.5.1. Todo importe cobrado de cualquier forma al usuario de servicios financieros por los siguientes conceptos:

i) tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos 2.3.2. a 2.3.4.; y/o

ii) cargos en exceso de los costos de los servicios que terceros le cobraron a los sujetos obligados en relación con servicios prestados a los usuarios y/o de los precios que el tercero prestador perciba de particulares en general; y/o

iii) comisiones en exceso de las máximas fijadas por esta Institución que sean de aplicación; y/o

iv) en incumplimiento al nivel de la tasa de interés máxima aplicable a financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito previstas en las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"; y/o

v) en exceso de lo oportunamente pactado entre el usuario y el sujeto obligado; y/u

vi) otros generados en forma impropia por su naturaleza, tales como intereses compensatorios por saldos deudores generados en cuentas de depósito distintas de la cuenta corriente bancaria; deberá serle reintegrado dentro de:

- los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el sujeto obligado, de conformidad con las previsiones del punto 3.1.4.; o

- los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el sujeto obligado o por la fiscalización que realice la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias."

...

"Deberá obrar en poder del sujeto obligado la documentación respaldatoria de las designaciones, junto con los datos personales de los funcionarios nombrados como responsables (titular y suplente/s). Además, deberán mantenerse actualizados e informarse por medio del régimen informativo establecido al efecto los números de teléfonos, fax y dirección/es postales y de correo electrónico destinadas a la canalización de las comunicaciones vinculadas con el servicio de atención al usuario de servicios financieros."

3. Incorporar como puntos 3.2.3.5., 3.2.3.6. y 3.2.3.7. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" lo siguiente:

"3.2.3.5. La documentación relativa a la designación de los responsables de atención al usuario de servicios financieros (titular y/o suplente a cargo), según lo indicado en el punto 3.1.1.

3.2.3.6. El Registro de Reintegros de Importes (RRI) previsto en el punto 3.1.X.

3.2.3.7. El Registro de Denuncias ante las Instancias Judiciales y/o Administrativas de Defensa del Consumidor (RDJA) establecido en el punto 3.1.Y."

4. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" los siguientes puntos:

"3.1.X. Registro de Reintegros de Importes (RRI).

En este registro se deberán asentar los montos reintegrados a los usuarios, identificando en cada caso al usuario afectado, la causal generadora del evento, los productos y casas involucradas.

3.1.Y. Registro de Denuncias ante las Instancias Judiciales y/o Administrativas de Defensa del Consumidor (RDJA).

En este registro se asentarán todas las intervenciones originadas en denuncias efectuadas ante instancias judiciales y/o administrativas de defensa del consumidor, identificando al usuario afectado y especificando el importe involucrado, la causal generadora del evento, los productos y casas involucradas."

5. Establecer que las adecuaciones de los puntos 3.1.1.6., 3.1.1.7, 3.1.X., 3.1.Y., 3.2.1., 3.2.3.6., 3.2.3.7. y 4.6. de las Normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" previstas en esta comunicación entrarán en vigencia a partir del 1.11.17 mientras que las restantes a partir de la fecha de su difusión."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que corresponderá reemplazar en las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección a los Usuarios de Servicios Financieros.

e. 14/08/2017 N° 56726/17 v. 14/08/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-48-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL - SOLICITUD 215/07 - con vencimiento el 16/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputados/Cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-48-2012	MONT HIP AUGUSTO (DOC RUN 8.776.908-9)	970	\$ 31.721,68 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 31.930,00 DI,EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Dpto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 14/08/2017 N° 58147/17 v. 14/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-67-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que más abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL - SOLICITUD 277/07 - con vencimiento el 23/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Carlota Marini Mercado Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputados/Cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-67-2012	CERDA ENCALADA, JESSICA (DOC 18087406-1)	970	\$40.521,89 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 40.521,89 DI,EST e IVA y \$ 10.302,33 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 14/08/2017 N° 58148/17 v. 14/08/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 3019/2013 EXTRACTO RESOL-2017-APN-7073-ENACOM#MCO- Fecha 31/07/2017

APLÍCASE la sanción de baja a la firma DE BUENOS AIRES MENSAJERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71219758-3) inscripta en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE MENSAJERÍA con el número NOVENTA Y TRES (93), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 2016. INTÍMASE a la firma DE BUENOS AIRES MENSAJERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes. Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 14/08/2017 N° 57674/17 v. 14/08/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L) Merr.) de nombre 5927IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de la Novedad: 5927IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez V y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 5715IPRO en su color de flor, color de pubescencia y color de vaina. 5927IPRO se diferencia de 5715IPRO en su comportamiento frente a las razas 11 y 12 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospra sojina*). 5927IPRO se comporta como resistente frente a las razas 11 y 12 de Mancha Ojo de Rana (*Cercospra sojina*) y 5715IPRO presenta susceptibilidad frente a las razas mencionadas de dicha enfermedad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Fontezuela, Argentina, Campaña 2013-2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2017 N° 57253/17 v. 14/08/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4927IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de la Novedad: 4927IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar S 4X6IPRO en su color de flor, color de pubescencia y color de hilo de la semilla. 4927IPRO se diferencia de S 4X6IPRO en el color de vaina. 4927IPRO presenta color de vaina tostada y S 4X6IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: Argentina, Campaña 2013-2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/08/2017 N° 57254/17 v. 14/08/2017

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

ADOS MAR DEL PLATA

AUDIENCIA INFORMATIVA

De acuerdo con las resoluciones Nros. 080/16; 247/16; 567/16 y 490/17 de la Superintendencia de Servicios de Salud, la Administración provisoria de la ASOCIACIÓN DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA convoca a las entidades adheridas a la Audiencia Informativa a realizarse el día 28 de agosto de 2017 a las 11:00, en el domicilio de la entidad, sito en la calle 25 de Mayo 3139 de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento de la situación actual de la misma y de conformidad con la siguiente orden del día.

1. Puesta en valor del local propiedad de ADOS de la calle 25 de Mayo 3139 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires;
2. Estado de la expropiación del inmueble de la Avda. Juan B. Justo 1776, Mar Del Plata;
3. Memoria y Balance general de los siguientes ejercicios económicos:
  - 3.1. Ejercicio correspondiente al período 01/07/13 al 30/06/14;
  - 3.2. Ejercicio correspondiente al período 01/07/14 al 30/06/15;
  - 3.3. Ejercicio correspondiente al período 01/07/15 al 30/06/16
4. Disolución de la Asociación.

Se deja constancia que las Obras Sociales que concurren deberán acreditar su carácter y representatividad.

Graciela Barco, Secretaria General, Secretaría General, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 14/08/2017 N° 55329/17 v. 14/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 459 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "URBAN MEDIA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70856574-8) y al señor DAMIAN ALEJANDRO PERINETTI (D.N.I. N° 26.548.867), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 862/15 y archivar el Sumario N° 6599, Expediente N° 100.419/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55884/17 v. 16/08/2017

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 460 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora KASTILENE DIAS CORREA (D.N.I. N° 93.935.634), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 275/16 y archivar el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55885/17 v. 16/08/2017

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 513 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 10 de Julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "C&L FARMING S.A." (C.U.I.T. N° 30-70203134-2) y al señor JORGE ALBERTO PACCARINI (D.N.I. N° 11.624.801) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 448/16 y archivar el Sumario N° 7013, Expediente N° 100.938/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55886/17 v. 16/08/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 541 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 17 de julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9) y al señor Giuseppe DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724) mediante la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 431/16 y archivar el Sumario N° 7002, Expediente N° 101.655/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56266/17 v. 16/08/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ (D.N.I. N° 25.702.680), TOMAS SERRANO (D.N.I. N° 39.868.544), SIMON MARCELO ANTONA (D.N.I. N° 31.272.551), FERNANDO GUSTAVO PARODI (D.N.I. N° 22.551.611) y a la señora ELISA VALERIA GUAJARDO (D.N.I. N° 29.428.579), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.843/15, Sumario N° 7189, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56269/17 v. 16/08/2017

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL





## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

NOTA ACLARATORIA

#### FECHA DE TERMINACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

En la edición del Boletín Oficial N° 33.678 del día 1 de agosto de 2017, en la que se publicó la fecha de terminación del ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE LEGALIZACIONES EN DOCUMENTOS PÚBLICOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, debe leerse:

“Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 2003.

Fecha de entrada en vigor: 16 de octubre de 2003.

Fecha de terminación: 12 de septiembre de 2017.”

Liliana N. Roche, Embajadora, Directora de Tratados.

e. 14/08/2017 N° 58317/17 v. 14/08/2017

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 622-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.829/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.748.829/16 luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO- por el sector sindical y la firma AMERICAN EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por las partes a fojas 31 de las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo en el mentado Acuerdo, las partes pactan otorgar a los trabajadores de la precitada empresa una colaboración extraordinaria por única vez con motivo de la celebración navideña, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que cabe dejar asentado que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL- por el sector sindical y la firma AMERICAN EXPRESS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - por el sector empleador, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.748.829/16, ratificado por las partes a fojas 31 de las presentes actuaciones conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.748.829/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56530/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 628-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.378/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/32 del Expediente N° 1.752.378/17, obra el Acuerdo celebrado ante esta Cartera de Estado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.) conjuntamente con la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo, arribado en el seno de la Comisión de Actualización Salarial prevista en el Artículo 74° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, los agentes negociadores establecen una actualización salarial conformándose la nueva escala de dicho plexo convencional.

Que, asimismo, se estipula una asignación mensual de carácter remunerativa y una suma excepcional y por única vez de naturaleza no remunerativa, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, corresponde destacar, que si bien tanto la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE como la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS (A.P.y.M.E.L.) resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, las mismas no han suscripto ni ratificado el presente acuerdo.

Que resulta oportuno dejar asentado que, por imperio de las prescripciones previstas en el Art. 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.) conjuntamente con la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, por el sector empleador, que luce a fojas 27/32 del Expediente N° 1.752.378/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/32 del Expediente N° 1.752.378/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56534/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 629-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.752.430/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.752.430/17, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes establecen el pago de una gratificación de carácter extraordinaria y no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante y la representatividad del sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.752.430/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.752.430/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56535/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 633-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.743.055/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1.976), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 37/39 del Expediente N° 1.743.055/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 41/43, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1093/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales y una gratificación extraordinaria en los términos y condiciones allí expuestas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de trabajo antes mencionado.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".



Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO PUERTO DE SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 37/39 del Expediente N° 1.743.055/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/39 del Expediente N° 1.743.055/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56542/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 634-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.540/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 15/16 y fojas 18 luce un acuerdo con sus escalas salariales, celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1333/13 "E", de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que bajo el acuerdo de marras se establece el pago de una suma no remunerativa durante los meses de agosto, octubre y diciembre de 2016; un incremento no remunerativo sobre el salario del mes de julio de 2016 con incidencia en el pago del sueldo anual complementario, que se incorporan al salario básico a partir de enero de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 19/20.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en las cláusulas primera y tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope según lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical, y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a 15/16 y escalas salariales de fojas 18 del Expediente N° 1.739.540/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 15/16 junto con las escalas salariales de fojas 18, y del Expediente N° 1.739.540/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1333/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 635-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.576/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BONAERENSE LIMITADA (F.I.C.E.), la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CRECES LIMITADA y la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES ELECTRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.P.E.B.A), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de marzo de 2016 aplicable a las entidades asociadas a la Federaciones involucradas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, asimismo, se establece el pago de una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez, abonable conjuntamente con los haberes correspondientes a los meses de diciembre y enero de 2017.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BONAERENSE LIMITADA (F.I.C.E.), la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CRECES LIMITADA y la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES ELÉCTRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.P.E.B.A), por el sector empresario, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.739.576/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.739.576/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pasen a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley

N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56549/17 v. 14/08/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 637-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.735.730/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.735.730/16 obra agregado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPADep), y la empresa UNITED AIRLINES INC., cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, con vigencia desde el 01 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que sin perjuicio de ello, y toda vez el aporte previsto en la Cláusula Octava del mentado instrumento, cabe dejar establecido que su vigencia será la misma que la prevista por las partes para el resto del Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, y la empresa UNITED AIRLINES INC., obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.735.730/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.735.730/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda junto Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56550/17 v. 14/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 638-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.762.037/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 y 11 vta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical y la empresa BRITISH AIRWAYS PLC, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 594/03 "E", suscripto por las mismas partes.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa BRITISH AIRWAYS PLC, que luce a fojas 11 y vta del Expediente N° 1.762.037/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11 y 11 vta del Expediente N° 1.762.037/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 594/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56551/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 639-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.584.124/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 4 y escalas salariales de fojas 5 luce un acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical, y la empresa GROUP OF PRIVATE SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que bajo el presente acuerdo se establece un incremento en los básicos salariales con vigencia desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2013, incremento en la Bonificación por transporte, compensación por comida y bonificación por patente, entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGANTES DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) por el sector sindical, y la empresa GRUOP OF SECURITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, que luce a 4 y escala salarial de fojas 5 del Expediente N° 1.584.124/13, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 4 y escalas salariales de fojas 5 del Expediente N° 1.584.124/13.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56552/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 640-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.677.905/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 y 19 del Expediente N° 1.677.905/15 obra agregado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), y la empleadora EMPRESA DE SEGURIDAD FALCON SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, con vigencia desde el 01 de enero de 2.015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que sin perjuicio de ello, y toda vez lo previsto en la Cláusula Sexta, cabe hacer saber a las partes que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del Acuerdo que por la presente se homologa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo, como así de sus escalas salariales.

Que una vez dictado el presente acto, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, y la EMPRESA DE SEGURIDAD FALCON SOCIEDAD ANÓNIMA., obrantes respectivamente a fojas 2 y 19 del Expediente N° 1.677.905/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2 y 19 del Expediente N° 1.677.905/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976). Finalmente procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56553/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 643-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.561.010/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/14 vta. del Expediente N° 1.747.979/16 agregado como fojas 161 de los autos citados en el VISTO, obra Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y a fojas 190 del Principal su Acta Complementaria, ratificado a fojas 16/18 del citado Expediente agregado y a fojas 191 del Principal, por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación.

Que por medio del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, las partes han convenido condiciones laborales y salariales, conforme las modalidades obrantes en el artículo segundo del mismo.

Que en relación a la denominada "Contribución Solidaria", prevista en la cláusula 91.2 del convenio, procede dejar constancia que aquella no podrá superar la vigencia prevista para el mismo en la cláusula 2.1.

Que en atención a lo pactado en el párrafo primero de la cláusula artículo 35, debe tenerse presente lo previsto en el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que conforme ha sido redactado el "Artículo 92. Disposición General" del plexo convencional suscripto, se deja establecido que las partes deben respetar el orden de prelación de normas que ordena el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.747.979/16 agregado como fojas 161 a los autos citados en el VISTO, obra el Acta Acuerdo celebrada entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador, ratificado a fojas 16/18 de dicho Expediente agregado por medio de las Actas que la integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empleador firmante, y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han convenido el pago de una suma de carácter no remunerativo, a abonar en fecha 15 de Diciembre de 2016, conforme texto al cual se remite.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto homologatorio, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/14 vta. del Expediente N° 1.747.979/16 agregado como fojas 161 al Principal y su Acta Complementaria de fojas 190, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, ratificados a fojas 16/18 de dicho Expediente agregado y a fojas 191 del Principal, por medio de las Actas que lo integran, del Expediente N° 1.561.010/13, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologada al Acta Acuerdo obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.747.979/16 agregado como fojas 161 al Principal, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, ratificada a fojas 16/18 del Expediente

agregado, por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.561.010/13, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/14 del Expediente N° 1.747.979/16 agregado como fojas 161 al Principal, su Acta Complementaria glosada a fojas 190 del Expediente Principal y el Acta Acuerdo de fojas 15 glosada al Expediente agregado a fojas 161 del Expediente Principal y las Actas de Ratificación de fojas 16/18 que los integran, del Expediente N° 1.561.010/13.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, su Acta Complementaria, el Acta Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56555/17 v. 14/08/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Disposición 21-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° 1763987/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/33 que establece nuevas escalas salariales, una gratificación anual por única vez no remunerativa, y demás condiciones de trabajo, y el texto ordenado del CCT 501/07 obrante a fojas 34/49, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que realizan el presente Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.



Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA) obrante a fojas 27/33 y 34/49 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/33 y 34/49 del Expediente N° 1763987/2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56671/17 v. 14/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 31-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.736.812/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA Santa Fé) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/24 del Expediente N° 1.749.196/16 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.736.812/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo, conformándose la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 – Rama Bebida.

Que asimismo se acuerda respecto al incentivo adicional previsto en el Artículo 43 del plexo convencional, se estipula una gratificación especial no remunerativa de carácter extraordinario y por única vez y se fijan las contribuciones patronales, todo ello de acuerdo al Adjunto I y Anexos I, II, III y IV que forman parte del mismo.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACIÓN DE JUGOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX), por la parte empleadora y dicha norma convencional, posee condiciones generales y tres ramas bien definidas conforme el Artículo 7° del mismo, ellas son: Rama Soda, Rama Bebida y Rama Jugos Concentrados.

Que las partes citadas en el primer párrafo del presente resultan ser las legitimadas para la negociación referida a la Rama Bebida del mentado cuerpo convencional y así se las ha reconocido por ante ésta Autoridad de Aplicación.

Que en cuanto al carácter atribuido a la gratificación prevista en el Artículo cuarto corresponde hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado, en consecuencia, los plazos estipulados no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado, se establece para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 – Rama Bebida.

Que en definitiva dicho ámbito se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) conjuntamente con el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA Santa Fé) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/24 del Expediente N° 1.749.196/16 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.736.812/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/24 del Expediente N° 1.749.196/16 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.736.812/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 626-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.438/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/32 del Expediente N° 1.756.438/17, obra el Acuerdo celebrado, ante esta Cartera de Estado, entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por el sector gremial y por el sector empleador la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES; conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan un incremento salarial a partir del 1° de abril de 2017 y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo. Asimismo, fijan el ingreso mínimo global y una contribución empresaria única y extraordinaria, todo ello conforme a los términos y condiciones allí pactados y en el marco del CCT N° 260/75.

Que la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante acta complementaria de foja 33, hace propios los términos del acuerdo de fojas 27/32.

Que a fojas 2/15 del Expediente N° 1.765.167/17 agregado al principal como foja 34 lucen las escalas salariales del mentado acuerdo, las cuales son ratificadas por las partes a fojas 74, 75 y 76.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por el sector gremial y por el sector empleador la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES que luce a fojas 27/32 del Expediente N° 1.756.438/17, conjuntamente al acta complementaria de foja 33 suscripta por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a las escalas salariales de fojas 2/15 del Expediente N°1.765.167/17 agregado al principal como foja 34, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 27/32 del Expediente N° 1.756.438/17, conjuntamente al acta complementaria de foja 33 y a las escalas salariales de fojas 2/15 del Expediente N° 1.765.167/17 agregado al principal como foja 34.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del acta complementaria y de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 56677/17 v. 14/08/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)